Nº 1.968

3º GIL, Jaime (Hijo) VILLARLUENGO

1532 - 1535

1532 - fol. -
1533 - fol. -
1534 - fol. -
1535 - fol. -

Sin enc. - Tam. cuarto

Det.

R. 1-3493
F. 5-337

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAG

89 b 1 ó N

Nº 1968

enel lugar de villa luengo

cabeçera de parb.ª de otoña año ... dicho

presentes mi dicho Jayme del notario y los testigos infrascriptos comparecieron de una parte Joan Ximelos de otra parte catalina Ximelos esposa legitima consorte marido de dompngo cozbon esposa de bel Ximelos y marido de mestre Joan vezinos y habitadores del dicho lugar de villa luengo cada uno de ellos por sy y sus bienes de la una parte y dicho dompngo Ximelos hijo y heredero del dicho dompngo Ximelos y josquado como todos vezinos del dicho lugar de villa luengo cada uno de ellos por sy y sus bienes de la otra parte y como dicho dompngo Ximelos hijo del dicho Joan Ximelos hermano de ellos hijo del dicho dompngo Ximelos de yuso nombrados y como dicho es de la una parte y como dicho dompngo Ximelos padre y legitimo administrador de la dicha catalina Ximelos su muger de la otra parte dixeron que habian contrahido y contrahian matrimonio entre el dicho dompngo Ximelos y la dicha catalina Ximelos su muger y que para ayuda a los gastos y costas de dicho matrimonio y dote de la dicha catalina Ximelos su muger la dicha catalina Ximelos habia de aver y llevar de los bienes muebles y sitios de la dicha herencia de los dichos sus padres y madre y de cada uno de ellos la quinta parte de todos los bienes muebles y sitios que fincaron por muerte de los dichos sus padres y madre y de cada uno de ellos los quales bienes muebles y sitios de la dicha herencia de los dichos sus padres y madre y de cada uno de ellos estan en poder de los dichos Joan Ximelos y mestre Joan Ximelos hermanos de la dicha catalina Ximelos y de cada uno de ellos por sy y sus bienes y

ango de agil de veem
en bilbas luego a mj de jnesio
yo ortiz ramirez fijo de anthon ramirez
jufancon habitans fuera del lugar de
alcon habitador a fuero de pieças enel
dicho lugar de bilbas luego espuesto dijo
segun de suso dicho es dixo llamo jobe
fuero a cimjentos natural de dicho jue
de la billa de razimona en castilla por
tanto yo dicha alma rabaio de mjeri
de veinj facienda otendiendo que conoçiendo
mjentes los mjembres de angelas capeta
beneficiado y habitans enel dicho lugar
de bilbas luego por ciertos seruiçios
y otros cosas los unos en dichos en dicho
asi de cosas civiles como cimjnales con
sciencia del dicho mjespuesto y de mjeri
facienda otendiendo que conoçiendo es bane yon
de empodes fecho y dados dicho otro
mjentes creus y viejos fueros vsos
costumbres los quales me abedes dado y pasa
do empara y salucion de los dichos mjs
tiedapos e otras cosas asi cimjles
como cimjnales e me etados en

publicado se fizieron por los dichos cosos
yotros quales quiere dos de fenescosfues
to leyo y publico y por de fue dos y banse
dado dijo asi del cosso mj cumplese mandeim
nales y amagos fizieron ysi gujeros es
tos fueros es nuestros usos y costumbres es
tos fueros es de yo de mandos por mj
mj poder el dicho mjespuesto y mjs poderes mo
tias y fonos es cosso de suso quentados
y fonos mjbienes cimjlmente mjcumplos es
apena de perjuizios y males cimjtianos es
o bligacion de mjs fono y bienes es
nuestros fueros es jufanes es
si openyas los conbenia fazer de los dichos pleme
tos pasados es la qual dicha alma rabaio
el dicho mjespuesto mjbien del dicho mjespuesto
bienes y de algunos otros que yo dicho nos
conozco

Testimonjo fue dayme asentado bueyjo y puesto del lugar
de bilbas luego es anthon gonjbales campanero
habitantes en bilbas luego

yo pedro lano mnz y que soy de jayme
de fuentes hijo de billar lnego
de fuentes hijo de mi mesmo de jayme
de fuentes hijo de otro jayme de fuentes
hijo de mi mesmo y de mi muger
yo pedro lano de billar lnego
de billar lnego de billar lnego
de billar lnego de billar lnego
de billar lnego

en villar luengo a xxbij de jenero

yo johana como biuda muger que fue del
bezino de villar luengo
ya dicho bezinos de dhos mugeres de mi cierta
ciencia bengo a dhos domingo bezinos
vendero fijo mayo bezino del dicho lugar villar
luengo a saber en dhos casas dentro de
ellas en el lugar de villar luengo en las pasadas
testimonio de vezinos mugeres
lopez est con todos los mas bienes muebles
bienes y rayzes q tengo y me pertenezen
q son los q se declararan abajo
q aya estos q declarare por mios
bienes y los otros q no declarare
q no aya
bligo a dicho domingo bezinos
hasta en cantidad
q aya de aver
dicho domingo bezinos
q aya de aver
dicho domingo bezinos
q aya de aver
dicho domingo bezinos

GOBIERNO DE ARAGON

de cinquo anyas cinquo cosydas cuchos condiciones
tenemos [illegible] vno cuchillo siguiese capitol
cion [illegible] y cadvno sobligo
ado de la exsecucion es tomamos mosen
los metemos es ca nos obligamos alas juridicio
de qual quiere juez es

Pedro de la Bozmo del dicho lugar de Villar lenco
ge es vezino Jolome [illegible] vezino del lugar de mez
quita

en villar lenco a xxj de febrero

Nos [illegible] mediador entre dicho de vna
con anoio es parte vna entre vezino de villar lenco en
de
tramos el [illegible] es [illegible] entre de
comanoa vno vno es fiel o [illegible]
Jorge [illegible] vezino del dicho lugar de
villar lenco a saber [illegible]

es los quales le prometemos [illegible] es
de [illegible] todos a grado es de algo obligacion
vnos de vnos bienes es
sos de [illegible] hazer o nuestros [illegible] es de
el dicho mosen personal [illegible] de [illegible]
de qual quiere juez o de [illegible] es de [illegible]
de meio [illegible] es [illegible] de [illegible]
juez es [illegible] de no [illegible] es
[illegible] de [illegible] y mano [illegible]
[illegible] la [illegible] comanoo el dicho [illegible]
de villar [illegible] pasado [illegible] de [illegible] y [illegible]
lenco [illegible]

Pedro del dicho Jorge gil mayor nos es

de vezinos de vezinos del dicho lugar de
villar lenco

[illegible] dicho mosen personal mosen [illegible] y
[illegible] dicho [illegible] mosen [illegible] obligados
yo dicho Jayme gil mayor [illegible] y por dicho testigo
por no saber [illegible]

[illegible] segun fuero de aragon fecho fue
a dos de enero de mill y quinientos y treynta y tres años
testigos que fueron presentes pedro y domingo bob frgos
[illegible] de [illegible] vecinos de [illegible] los
dichos testigos que yo el dicho escribano conozco doy fee
[illegible] dios en cuyo poder es la [illegible] esto
[illegible] que se lee dize [illegible] dicho [illegible]
[illegible] y mi mesis [illegible] de mill y quinientos
[illegible] ante la casa de vilar lueng
alas [illegible] de la yglesia parrochial de
[illegible] de el dicho miguel gil lugar de [illegible]
[illegible] que [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] habitantes en el dicho lugar de vilar lueng
presente myo [illegible] el [illegible] testigos
[illegible] [illegible] [illegible] el [illegible] en poder
[illegible] dicho [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] el libro mio [illegible] [illegible] [illegible] lo
tenga asentado y de [illegible] publico es

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] testigos
del dicho lugar de [illegible] lueng

en balbastri luengo [illegible] by de abril

testamento

In dei nomine esp poi que la mujda deste
mundo es jn cierta esp poi tanto yo anthon
jm[illegible] mayor vezino del lugar de villar luengo estando enfermo de grien en
fermedad pero la gracia de dios entero mo de buen
ado dios enbien ha cuerdo de palabra ma
nifiestas poria fazer mi testamento por
tanto de mi cierta ciencia temo cuydado amedr
do esperando num hazando quales quiere
otros testamentos ultima voluntas poi
mi ante de agora fecha es ordenada ago
ra de nuebo fago ordeno esti mi ultimo test
amento ultima voluntas esp esprimera
ment encomiendo mi alma a dios Senyor dios
criador de aquella que poi su infinita cle
mencia y piadad la quiera colocar con sus San
tos en gla Itez quel dia que yo finare o
me sia cantadas misas de difuncion por to
dos aquellos cappellanes que ci trobaren
en el lugar de villar luengo si fuera oi de buba
simo otro dia apres continuo Itez ordeno y man
do que me sia fecha la bada mi nobena de
obladas y con dellas misas de cabo de
anyo y de cabo de nobena con sus misas
cantadas fechas y otras acostumbradas conto
dos los cappellanes que se hallaren en el dicho
lugar de villar luengo Itez ordeno y mando que
me sia cantado un trentenario pleno por mi alma
de mi padre y madre y de todos mis finados en la
yglesia parochial del dicho lugar de villar
luengo poi aquel clerigo que a mis albaceas
[illegible] estimpos plazera Iten lego a cada una de
las mugeres de mis criados al tiempo de la
yglesia parochial del dicho lugar de villar
luengo de cinco sueldos Iaq los quales
sean para todos los altares del dicho yglesia
la mayor Itez que poi mi albaceas
sean pagados con mis bienes todos quales
quiere deudas mejores mis derechos
de costia dichas todos aquellos y aquellas
que poi derechas sean fallados es y es
dicho testamento cumplido todo lo sobredicho
lego en esta especial aute de poner alguna
mis fijos de mi propio anthon jmenez es y Isabel
ortiz a saber con que poi jmenez y catalina jmenez
cada seis cuentos sueldos poi sus casa
mientos dizo cada de c y Itez lego de gra

especial por muchos tiempos que me plega y de
aquí adelante el spíritu dios quisiere tiempos ante
de partir ansí fize antho Juan mi cabtal de bon
bontad estando sano del cuerpo por la otra mi
tad ya enfermo el grand bontad sea delnego
yo fize firmar este mi testamento especial ante
presente al ruego por testimonios que aquí
bontad estando sano del cuerpo por la otra
de villar luengo en gracia especial ante
dios de ofensia como en gracia de dompno
bel mas es del testamento cumplido todo
lo suso dicho instituyo hedeios dompni sales
de todos mis bienes asi muebles como
muebles y assanes asabei es a los
fijos mios Joyne Juan anto Juan pedro
Juan gracia Juan mugei de pedro ayberis y
Isabel Juan mugei de Joye lazaro violans
Juan mugei de Jodestobedo de catalina
Juan fijos mios legamos y graciosa
les y de legitimo matrimanjo procreados
las reales dichos bienes asi muebles como
muebles los haya por suyos propios es
a saber ayan cabtar y cumplidores del presente

mi vltimo testamento vltima voluntad
bruego que es o por tiempo sea del dicho lugar
de villar luengo es bezinos del dicho lugar
luengo a los quales y cada uno de ellos mucho
mens mira en cumplido poder que puedan tomar de mis
bienes para cumplir mi para este mi vltimo
testamento especialmente aquellos vendan publicamente al
mas plazo dando otorgando carta y cartas de
cumplimiento y recibir el precio esto estipu
lado en mi vltimo testamento es es que
valga por quanto quiere dicho es

E firmaron estos cabtar es dompno bezinos
bezinos del dicho lugar de villar luengo
yo dicho francisco corbon firmo por mi y por
el otro testigo y por la parte que no saben escribir

en villar luengo a xxvi de abril

yo catalina bonet bezina del lugar de villar
luengo conforme a mi marido hago publicado
mi dicho marido y juro a dios y a santa maria de mi
fe prometo cobrir el cobrir quales quiere dendas que
me dexa por quanto quiere manera asi por

yesencias como por mas q̃ mpie cosa
donde q̃ mpie q̃ sea es pasia perder
bendes esp de cobis el pie cio otorgos
tos testos esp compo des de enbaiton
yz esp es aplegytos esp compodes
de juzias esp prouw de abei por fez me
to do los q̃ di dicho mysp fezia fecho esp
fe mncio mspz esp

(+) Jayge cozi bar es mgsel fesero bezinos
del dicho lugar de bilas luengo

pojaigajuncabon fizmo por mj por el otro
testigo ypor lapas q̃ no saber fezebiz

enbilas luengo el primero de mayo

Yo el nomine esp. por q̃ la bisa de fe mnido
es necesita esp por tanto Vosotros authon jnn
testa tos es y sabed oritz conjuges bezinos del lu
nar de bilas luengo yo dicho authon jnnos ot
tamos en fe mno de dios en fe mes de es
q̃ste tercero mes en mi buen seso
y fiz me memoria palabras manifiestas
esp es yo dicho y sabed oritz estando fan
de sompas cozi pos en mi buen seso esp por
tanto nos otros testadores q̃ siendo yci
bens el dia de mo fin por ordenacion
testamentaria por tanto de mestros crei
tos creencias esp te nocompo h̃ando es esp
pisa mente ordenando q̃ales q̃ mpie otros
testamentos codecilios esp Vos dichos congr
ges entendemos enfermble es cada uno de nos
esp fazemos de hoi de nos testimonbl
timo testamento es bltimas boluntas esp
es primeramente encomendamos nras
almas a dios nro señor cuando ssi de aquella
fogamdad q̃ en su infinita clemencia los
quiera colocar con sus santos en gloria amen
es primera mente hor de nomos y mando
mos que nos sean pos cada uno de nos fun
fe pultados en el cimenterio del dicho
lugar es el dio que finare nos o nos fan
dichos toda bez nos mismos de ofunsion

por los cappellanes que fi faldoran fi fuera orade
bida fino enel otro dia apres es que nos fio
le bada ma no bena de obladas y candelas
bien ouida ment acostumbre del dicho lugar
de bilar lonso cabo de no bena y cabo de ango con
sus offertas acostumbradas por todos los cappella
nes enel dicho lugar ise faldara de mas bienes
les fuer dados por cappas lo costumbrado Item
hordenamos y mandamos que de mos bienes po
mos oyentes ynfra escriptos sean fechos cantar cade
nos trentenarios planos por mas almas y de mos
de finctos los quales se cantados en la yglesia parro
bial de los cuebos de canalis por el benerable
mos miguel buesso de la dicha bila fagan los
dos altares de la yglesia mayor cada vno de hor
denamos y mandamos que por mos oyentes
dichos testigos de mos bienes le compagados y fa
chos fuesen los insfrascriptos dichos testigos de confia dichos
todos aquellos y aquellos que por bezindad le
fallasen fuera de esta benimarent obsequiando
es del cumplidos mas almas legamos seruo
y porciso del dicho finto de todos mos efimo
bles como sedientes al sobre bimens denos en
tal manera que si se ha en caso de nesesidad
no le baste el dicho tiempo que haya pleno bastan
pode de bender todos y quales bienes assi mobles
como sedientes dichos y adquisicarios ocupados alos
compradores contodos los cargos nescesarios es
dicen el tiempo de subida del dicho sobre bimens
no le prodan pasitis dimitis ni enbentacis bienes
algenos mobles ni sedientes y esto sea mantenido bendas
matrimonio a cuios fijos esabes Joan pedro y catalina
Jmtas fijos de nos dicho cuio Jmtas es y esabel
ortiz declarados. el dicho finto de yuso
dicho algeno de nos sea finado cada ajul y prezentes
fuesen dos dicho as ut supra y estos antes de pasar
algeno fes legamos amadalena molina fija
de my esabel ortiz por si ni pios de la bande
nos hordo de esta special ut supra declarados
antes de pasi algeno fes legamos fes complido
todo lo sus dicho legamos hedios bimens sales
a nros fijos esabes Joan Jayme cuio, pedro Jmtas
gra, esabel, brolans, es catalina Jmtas de
anton, soba, pasqual molina es manda y manda
lena molina que selos pasitan por signales

por testes fecgnt Cestonbeudra es asignamos
esecutores es cumplidores desti mo vltimo
testamento vltima bolnsas dfco domyngo jnn
tas es pedro ortiz vezinos delos enebas de
tamayo alos prales y anso seyan dios mynsa
ment mes anas entomendamos dando cesde
no bastan podes cumplido podes que puedanto
mas de mos bienes pdra cumplir mos anos
asimo bles comositios aquellos beudes publica
ment al mas pdecio dam atorgan tas
ta y tas tes alos compiadores fe rebi el
pdecio esp esti o remos fer mo blrimo testa
mento es es que otorga por gral gnsie
dio esp

Acuson vlgco es auto frio repedos vezinos
del dho lugar de vbas luego
yo mtan blasco scriuo fyzmo pozmy por el dho testigo
y por las partes que no sabian escrivir

en bilbas luego mj de mayo de ay de mj
pdes nonjra esp por o sabida de este mdo es jn
cierta esp por tanto yo el bria blasco bndamges
que fio de segnos mpcias del qz sit de tredo
bezino del lugar de bilbas luego estando sano de
cuerpo cor por al amigo en mj buen seso palabras
testamon fretos por a fazer lo q fio es tiempo por tanto
mento de mjor manera de no tando temiendo espdo
fe fuerte bolnntas por mj ante de agora fertga es or
de todas agora de nuebo fago or deno esti mj blrimo
testamento vltima bolnntas es el primeramente
en comendando mj alma a dios todopoderoso
de aquella que por su jnfinita merced y
piedad la quiera colocar con sus santos en
el fez que el dia que yo finare que me
sean cantadas misas de defunction por todos aque
los capellanes que a tiempo bivan en el dho lugar
si fuere a cada vida fino o tro dia siguiente contino
fez o rdeno y mando que mi fiadelada mi probeno
de oblatas y candelas misas y cabo de anno y de

cabo de nobena confessan vezinos, y o fesitos a
costumbrados cuento dos los capellanes que se
hallaran en el dicho lugar. Iten ordeno y mando
que mesa cantado bu trentenario de sant amo
dor en la yglesia del lugar de bilor luengo y que
sea cantado por el benefficiado mossen Johan Sancho
de bilor luengo y en caso de el fino se antes que sea
cantados por los beneficiados del dicho lugar
Iten ordeno y mando que canados dos altares de la yglesia
del dicho lugar toda a dos en el dos
Iten lexo a la dicha yglesia justituyo en
cada bu trafiz de tierra de mesura senyoria de monte
cano bu trafiz de tierra de tierra en toda bu cinyo para
que sigan sinco misas rezadas con pitanza
cada de iiij sueldos la qual passa por Sancho vezino
del dicho lugar las quales sean contados por
el beneficiado que primero sera y por tiempo sera
delante sera beneficiado del beneficio ciquier
capellan mia por mi delapunto debaxo justituyo
es herederado Iten quiero y mando que mis bienes
sean tomados ciertos y sinos en dos iguales todos
quales mis especiales justo escriptos mezque
bl de renda para que sean dados en cada

bu cinyo para adozente alo menos de mesura senyoria
de la dicha yglesia dicho de monte cano para la lampa
da de dicha yglesia es encaso de limosnas y qui
tacion assi delos mil de como delos que de
y sande dai en manos y poder delos patrones dig
escriptos es el beneficiado que en aquello sazon
sera el beneficiado cotodos tres juntamente si faltasi
mismo para todos tres juntamens los bayan de
es meitat a fin y efecto que la renda de aquellos
en sensible conda y pieda esten lo bie buenas segn
dios y bie y pidades es que se entiendos los patrones
y beneficiado hazer cantar dichos misos sabeies
por el dicho beneficiado y segei por ai los dichos bl de
cada bu anyo Iten lexo a la yglesia justitueyo que se de
tafiz y al molino cada bu anyo bu tafiz de trigo
el qual se para por los patrones y beneficiado dig
escriptos a sabei la meytat a pascua de resurreccion
es la otra meytat a pascua de mayo la qual cosas
y al mos no sea dada a dos mas negligitados pobres de
cientes y mparentesco si los abria en el dicho lugar
de bilor luengo si no a dos otros mas pabres del
dicho lugar el qual pasa bezi Pedro Sancho

bezino del dicho lugar de Villar luengo con pia pueda
de M q es en caso de lunción y quitación que
se hayan de oir en manos de los patrones y bene
ficiados que serán estando para los tocantes a es
mi casa albaneçe mio albaçe les doy cumplido po
der para hazer lo sobredichos cosas necesarios
Yten quiero y mando que de mis bienes sea instituyda una
capellanya la qual quiero beneficio el qual yo agora
luego instituyo y ordeno en la invocacion de nuestra
Señora la Virgen maria en el altar mayor de la
yglesia parochial del dicho lugar de Villar luengo
se para que un capellan cante misas por las
animas de mi padre madre hijos parientes et yo mismo
anima y de todos aquellos que mas tenga obligacion de
hazer especial y generalmente todas las animas
de purgatorio el qual capellan se atenga de cantar
y celebrar las dichas misas siempre que de aquesto
le fuere pedida cumplida cumplida con cerca para lo qual
hazer de presente assigno y prefiento en dicha capel
lanya y beneficio al venerable mossen Johan
Sanchez martinez del dicho lugar de Villar luengo
nieto mio hijo del hijo martin sanchez mayor al
qual quiero y mando sea capellan y beneficiado
todos los tiempos de su vida con tal que sea
ultima voluntad que sea el dicho Señor y sea vivo
del dicho beneficio et dezimes de dias del dicho mossen
sancho rretorno que sea beneficiado un
hijo de matin sancho pation instituyendo
sabed es la dicha beneficiado et y dotado es siempre
faltando al otro hijo del dicho martin sancho con y
esto que siempre que el dicho martin sancho tenga
hijo beneficiado et y dotado aquel haya de ser
beneficiado et dicho y dotado aquel haya de ser
y dotado y beneficiado et en fin que la dicha cap
pellanya y beneficio para el mas pariente mayor pariente
de mi casa el dicho instituyendo que sea beneficiado
suficiente et y dotado para su sustentacion
y mantenimiento del dicho beneficiado que de presente
esta nombrado o por tiempo sea diez cafizes y medio
de trigo diez cafizes mitad de tenda en cada un año
perpetualmente pagaderos el dia de festividad de sanct
sanct miguel de setiembre del mes de setiembre
mesmo del lugar de Villar luengo con grato

agil y dozientos fuel dos de ypieças
es fuis principal de aquellos los quales
pagan/ con diez dos cafizes compio piedas de
ocho cientos fuel dos pario de fuentes dos cafizes
compio piedas de ocho cientos fuel dos tiuo
sancho dos cafizes compio piedas ocho cientos
fuel dos dempues sacan bu cafiz y medio con
pio piedas de seis cientos fuel dos es mai
tinsancho bu cafiz compiedas de quatro cientos
fuel dos todos bezinos y habitadores del dicho
lue ar de bilas bueno el quinto de
mis bienes fo antonados ocho cientos fuel dos
para compiar dos cafiz de trigo de renda y pe
ina para cumplimiento delos dichos diez
cafizes y medio de trigo de renda es qua
tro mjs y dozientos fuel dos de ypieças
diez leyo es infrascripto patronos asi del presens
bene ficio y capellanya como del cafiz de trigo
y mjes y los bjo de la almenara de meter o sempre
y el cafiz se deposite para mos de dios
y la presentacion y presentaciones que de aquja
delans fician ya tal mens dos bonez mjsse
blaco bezino del lugar de tion es mai

tinsancho bezino de bilas bueno mios mjos en tal
manera que baya de fuer todos el dicho patron
dazgo y presentacion o presentaciones de aquel en
tus fijos delos y de cada uno de ellos y de bay
delans en fus mas allegranos poisientes o fin del
rambre delos sanchos como delos blascos a fin
y efecto presentados patrones el uno delos sanchos
el otro delos blascos alos quales doy plenary
bastan poder que ellos enfunble conel bene
ficiado que por tiempo fuere bayan poder y facul
tat en caso de lugcion y quitacio delos dichos ca
bales fo cabir la propiedades dellas y de cada uno
delas por si es aquellos e fuer alos
ballinas y fegunjas como dicho esta es fazes
y otros casi todos y cada unos otros nezafios
a la bueno quitado es de empeza cio de la mone
da es cas camentos de aquellos diez quejo y ma
do que por o amago fegunjas e este la dicha fazenda
para la fuscutacio y mantenimiento de cada un bene
ficiado asi del primero como delos otros fuce
yion en la forma fobre dicha entre fens bene
ficio que fia tiempo es obligado el bene ficia

ado en gen[illegible] con los p[illegible] fazer Jnventario
et toda fegnijdas et cuenta de los bienes
des q[ua]l Jnventario bayado poner copia et
libro comun de las yglesias de la y de la yglesia del
dicho lugar de Villas luengo et si algunos otros
de los tienes y noeste con[illegible] fegnijdas aq[u]
bayado fazer poner en[illegible] y tuta fegnij
das como esta sea su ultima voluntad por el
un mento del fegimento de dios IIIIIIJtos loyo
deseada especial y por acabables fegimeños de
q[ua]l dicho y encorpo cumplida y sabed mandando
q[ua]l de presente mejsino a sabe es dotze ta
los cyrotanos cathedrados en el dicho lugar de
Villas luengo dentro de la cerrado con[illegible] y yglesia
de santa maria madalena y bia publica con el
cuerpo cabeza presente fetrenta a sabe es de
misas xpianas a la yglesia del dicho
lugar de Villas luengo o el valor de las
es una capa de toya y unos manteos y un
mandil del forno es del romanyes

cumplido todo lo fuso dicho Jtem dixo
bezes dios mijos bnj bezinos y especiales
a sabe es a todos los fijos y fijas de los
bezinos mijos con dicho blasco martin
blasco catalina blasco mas y fue del bas
q[ua]l mandan los q[ua]les dichos metos mijos
como bezinos y buenos paijentes se partan
todos los dichos bienes asimo bles como se
dientes que cumplido todo lo sobredicho
sobrara en pastes y cuenes es es los
bayan por cuyos cuerpos pasaderos y oferta
es et si algunos de los fuesen sobredicho con
dicho et presente mi ultimo testamento et bl
ima voluntad o no pueda bezinos mi alcancas
de mis bienes cimentariamente bo q[ua]l
todo mueble es q[ua]l todo se fuesen una tomada de
tierra en montes comunes lo q[ua]l quiero que antes
es cumplidos de aquesta mi ultimo testa
mento es ultima voluntad el bezinable
y ante dicho mas Johan sancho es anthon
blasco bezino del dicho lugar de Villas
luengo a los q[ua]les y a sus yerros dios muy casi

mens my alma en comyendo es lo cosas. en esti mi
presens y vltimo testament contenjdos y expresa
dos es q̃ es q̃rio y los de lleno bastan ye especial
q̃ves q̃ con mis bienes fazays et e
mendays todos mis dichos fines et
& fines y dichos se conta dijos todos aquellos
y aquellos q̃ yo dexi dat feza fallados al
con el tiempos conssino el tiempos publicas vpi
bados frezo de ara benyanent obsezbando
ynsenal y q̃ales cosas y cada vnas dellos q̃ dayz
tomasi de mis bienes assi mobles sedientes
es aquellos q̃ yo dayz vendezi o fazezi vendezi
obzo cosa o de mercadezia et ascompiant es dezir
el preçio y fazezi q̃ellos cantelos necesarios
para la dita execucion y segun q̃ades
de los dichos cosas es aquesti q̃rio q̃ es
vltimo testament vltima voluntat o
donacio o vltima derogacio de todos
los dichos mis bienes es q̃rio que
valga q̃ dicho dit testament y q̃ o

dicho testamento no vale o valezi q̃ neu
ozdeno y mando q̃ valga q̃ dicho q̃
q̃ dicho o q̃ dicho de q̃ dicho no va
le o valezi q̃ neu q̃rio ozdeno y mando
valga q̃ final q̃rio o ozdeno dicho
es vltima voluntat q̃ de dicho frezo
es obzeruanca del Regno de arag vale o va
lezi q̃ neu como esta se a my vltima volun
tat es et q̃ vos notayo et ipse rogo testamento
y cosas en este contenjdos q̃ dayz facezi complezi es
acordese de dos notayes et

Testa signum

Pes venerable mossen Johan afonsso notayo
Testero del dicho lugar de villaz lueng
go es auctorizables del lugar dela
mata de mozello habitantes en el dicho
lugar de villaz lueng
Jo dicho mos Johan afonsso fuyo por mi mes
dicho Alfonso Notario por q̃ no sabe escriuir
y dicho mesen Valles me firmo gozmi y yo lo digo
el vicario bailes que no sabe escriuir

en vilbaz lneuo @ ij de Jnyo

yo Johan vela mayor mo[ss]o habitans en el lugar de vilbaz lneuo de myc[ie]z tacienc[ia] no[s]e[n]bocando los otros ps[ss]os pioc[ur]ador myo. al Jonoz Jos pp dela mayor bezino del lugar de vilbaz lneuo a[ss]abezes q[ue] q[ue]da bendez bnos casas o lapaz[a] dellas q[ue] he bendida de bnas casas q tengo mas [ss]o en el lugar de vilbaz lneuo mis hez[ma]nos y yo atorgo[s] cabida otras casas [ss] tobi el p[re]cio es[s] en dineros contados y q[ue] les fazen q[ue] [ss]o bien pagado y entregado de todo y q[ue] no me fazen mas demanda ni contia en las dichas casas q[ue] les vendo ni en parte dellas ni en todas ellas ni en alguna dellas ni en alguna parte dellas en tiempo alguno ni por alguna manera ni por alguna razon q[ue] sea ni pueda ser ni ellos ni alguno dellos ni otro alguno por ellos ni en su nombre ni en nombre de otro alguno ni de otra alguna persona alguna ni en

[illegible] ...ezimo de...

...ensio los casos de la dicha confisio... todo
...ligio deberio y fe tebisio mefisi... el ortolego
...bilsi enego por precio de [illegible] sueldos
...ags bueno moneda esp los q nos obligamos
...bes ya tebido en ontantes esp emgo con toi
...todo gio apo bei enyi es q mtai aquellos esp
...con como Loys no fores es conto de otro die
...go Jurisditicio segns fuero y ajigor esp
...lobie todos mas bienes enzenes del yer especial
...lobie no pie todo tiesto q nos abenios esp
...asapoi tido llamado el ombiio al toziino
...lo el bayle tezimo del ortolego bilsi
...enego q nos esp gticios de bezinos de ongres
...groi nes es gticios acpecio defranses jeyr
...poi esp al pezneto tezimo del ortolego
...esp gticios de [illegible] pg bios publicos
...piom tenios tidos esp cios o obligaciones mespi
...dos y no pcoiados y pges el dicho cus otesbudo
...encada or ayo legns dichos y no toiegi
...otio cus o tiesbudo dgmo esp fe meiamos
...no pezes p es los me demos nos ala jurisdicion
...de q nos q yesia juez ali e legislatio

...ezimo de bienes es [illegible] dicho
...bezinos del dicho enego de bilsi enego
...y dicho francisco escoi fismo por mj
...por el notario testigo que no saben escribir

...todezire

...nos jayme bolagues et catalina gil con
...jugez bezinos del lugar de bilsi enego
...de mas ciertas cercias bende nos al pior y
...con fia dies del confisio de toi por el
...dicho enego de bilsi enego q mj de pagens por
...o por tiempo fuian q sabei por mobe q nes
...tales de tigo de fendo en tabio bn ayo
...y pegadios el dio es fiesta de jenyo jamas
...mgnt dis mes de tembre primeio benens
...es de ali adelant enge me jusa dio pla
...zo q nestos enes dicho enego de bilsi enego

como se sigue es

En xpi nombre

Sepan quantos esta carta de fianza vieren como yo Juan de Ortega vezino de Villaviciosa de Tajuña otorgo y conozco por esta carta que fio y me constituyo por fiador y principal pagador de Juan Ruiz de Ortega vezino de Villaviciosa en tal manera que si el dicho Juan Ruiz de Ortega mi hijo o otro por el no cumpliere con Juan Gonçalez vezino de Villaviciosa en razon de la obligacion que el dicho Juan Ruiz de Ortega mi hijo tiene fecha ante Juan Gonçalez escribano de su magestad vezino de Villaviciosa en razon de la paga de la tercia parte de la renta de la dicha villa de Villaviciosa que el dicho Juan Ruiz de Ortega mi hijo tiene arrendada del dicho Juan Gonçalez segun mas largamente en la dicha obligacion se contiene que yo el dicho Juan de Ortega mi padre por el dicho Juan Ruiz de Ortega mi hijo y por mi mismo y por mis bienes y herederos y sucesores y por quien de mi y dellos hubiere derecho o causa en qualquier manera me obligo de pagar al dicho Juan Gonçalez o a quien su poder hubiere o la dicha obligacion tuviere en su poder todo lo que el dicho Juan Ruiz de Ortega mi hijo le debiere y fuere obligado a pagar por la dicha obligacion y por esta carta de fianza hasta en cantidad de quinientos ducados de principal y mas las costas que se le hicieren y recrecieren en la cobrança de lo que el dicho Juan Ruiz de Ortega mi hijo le debiere y fuere obligado a pagar por la dicha obligacion y por esta carta de fianza y para mas seguridad de lo que dicho es yo el dicho Juan de Ortega obligo a mi persona y todos mis bienes muebles y raizes habidos y por haber y doy poder cumplido a todas las justicias de su magestad de qualesquier partes que sean ante quien esta carta de fianza fuere mostrada y pedido cumplimiento de justicia para que me apremien a lo ansi cumplir y pagar como si fuese sentencia pasada en cosa juzgada sobre la qual renuncio todas las leyes fueros y derechos de mi favor y la ley que dice que general renunciacion de leyes no vala en testimonio de lo qual otorgue esta carta de fianza ante el escribano de su magestad y testigos de yuso escriptos que fue fecha y otorgada en la villa de Villaviciosa a veinte y quatro dias del mes de Julio de mil y quinientos y sesenta y quatro años siendo presentes por testigos Juan Gonçalez vezino de Villaviciosa y Juan Ruiz de Ortega vezino de Villaviciosa y Juan de Ortega vezino de Villaviciosa y Juan Ruiz de Ortega mi hijo otorgante a quien yo el escribano doy fe que conozco lo firmaron de sus nombres en el registro de mi escribania

Juan de Ortega

Juan Ruiz de Ortega

Ante mi

Juan Gonçalez escribano

Yo Juan Gonçalez escribano de su magestad vezino de Villaviciosa presente fui a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos y lo escrebi en el registro de mi escribania y por ende fize aqui mi signo en testimonio de verdad

Juan Gonçalez escribano

cadez die culadiotga masa da delafaz
ta yo perio oriz fijz vezino delabilgar delagenebas
conssideiando que jon cozbon vezino de vilaz lue
go me tenga casigado bn cugal de mapoma
i trafiz yotgo graziales de tiigo ton
mapa de pio piedas que gozia pozitas
pero Sabendo lamasa da Seftaba
espeziales y pozi fazes le bnena
obia aceziz Soy contento Slas espe cra
les obligaciones que me pso Sefenga
end dit go luegaz de vilaz luego Sson
bnas casas y bna leja dras Sdiego
Sdiego Sfrontas enel dit go luegaz segn
Sfa enel asto cugal aquellas gujsoyna
plaze Sfean Sentas yrealas asi como si
no estagen enel asto cugal ya Sime plaze
Sa pasia que el dit go perzia oriz
fespeto delas espe crales obligaciones
a jod cozbon Sefacan del cugal mo
dios maziniel

todas bnoches pari tes dto ſelos grasi de
Francia En pio qio Jnez Jus ma deuja ala Jnzidorio
de Jrat Jnperie Jnez esf

+ pedro estoſe vezino de Villasi Lneuzo es
mo Gonsalbo Lozo vezino de bsi don
yo ny gnolan Lozo soy testigo y firmo
gonsby y mary Vela y gnalahub Pereroso
ge no sa de escriuir
yo Lozo Lorenzo testigo sobredicho

y de hesia de ros de anso fesero y
bia publica por medio de vno que
pregon mismo sobre la frente que aff
y tiesia de hesia dedos de beiatolome coi
bon y confer- va o puyo alomedo pez
vna pieta fi mismo o aff y hesia dades
de hesia desos de beiatolome coi bon y y
el bazian y pez otra pieta de siesia fi
mismo mon los tejuelos o aff con
bia publica y hesia de ros de anso fesero
pez otra hesia dos fi de la frent del fo
castello o aff y la fuen y y tesios de los
fesero pez otra pieta fi mismo que
dos y fenda o va castellario les sant
ynello y y el bazian co pez vna viga fi
al nogueral o aff y tesia de hesia desos
de anso fesero y y tesia de viga fesero pez pa
de dos y hesia fi de la tanda ynello que
aff y los fesero pez vna pie fa o con
pie de mas sin tal faser o aff

y fenda o va castel del cis y fonda y
y preso pez vna tesiada banada los pneiatos
o aff y tesiada de hesia dedos de anso fesero
y y preso de conc pez otro quijon fi mismo
mismo o aff y tesios de viga fesero y
y mon des commes pez vna tesiada banada
de los engles o aff y pasos de conc pe
dos pasiates pez vn pinabet fi mismo que
aff y tesios de anso fesero y y tesia de empuigo
compra dos de quales y mesia otros tesios de la
dirga mas de pesa dos cientes de la bes es
por pia cio de trecientos sueldos dineros
o A P es con pratio tres de tigo y o
tigo y quatales de tres que pago en casa
vn dujo de Jomos pedro ortiz bezino de
La Valadelos cruzes con pio pedas
de ayn y tiesgrentos fnes dos con
tas ano Za apoves luyi es grifas
adquelles dos y nales atorgo mos
saber fer
bido en contanta esp obligamos nos a to
dos mos bienes y obligacio de nros

esposto dello que se ~~de pagar~~ dels dits
con volontat delas partes que dirigo
mas sin bela de paga a ferir e mos
a primero venient de pagar a xpp
diez sues dos mas o menos es del tosto
della cantidat de pagar cus segons pa
gar podran bon es ~~se con aperion de~~
que atzo ciertos sues dos tasi y estado
de so tzi bon xp possibilidat y esto
nomes sino fastados anys y despues
de pagat poi sueldo

enbilar luego a mos[illegible]

no bes a hz olome pertras vezino del
lugar delos olmos ~~de~~ en mi nombre pio
pio y como curador que soy della
hong catalina sus hijos espos mi
muger consta por acto de pio cumplio
ferido y testificado por el dicho

bendito

Jhs

Dey sea con nos amen Sepan todos
manifiesto sea que yo catholina Lubielos viuda,
del honrado bienquisto bernat labiador vezino
del lugar de olmos con bolunta de la hija y yerno
consentimiento del dicho mi esposo a este fin pre-
sente, Y en uocando los dios por madres mios espe-
ciales de agora fechos constituydos rehadidos orde-
nadios agora y mucho mas constituyendo
y ordenio nuestro especial esperal asi y
segun derecho mas cumplido lugar, Segun
y como el honrado bernat mi esposo vezino
de olmos mi marido y conjunta persona
en todos y cada unos bienes muebles y
sitios derechos y acciones a el pertenecientes
y pertenecientes en qualquier manera
y por qualquier razon agora y en todo
tiempo venidero y mayormente en los bienes
que yo aporte en dote y casamiento
con el dicho mi esposo y en los bienes
que a mi pertenecen por muerte y
fallecimiento de mis padres y madres
y parientes y en los bienes que a mi
pertenecen por muerte y fallecimiento
de mi hermano mossen Pedro Lubielos
clerigo ya difunto y en los bienes que
a mi pertenecen por muerte y fallecimiento
de mi hermana Maria Lubielos ya difunta
y en los bienes que a mi pertenecen por
muerte y fallecimiento de mi hermana
Gracia Lubielos ya difunta y en los
bienes que a mi pertenecen por muerte
y fallecimiento de mi hermana Angela
Lubielos ya difunta y en los bienes
que a mi pertenecen por muerte y
fallecimiento de mi hermana Juana
Lubielos ya difunta y en los bienes
que a mi pertenecen por muerte y
fallecimiento de mi hermana Isabel
Lubielos ya difunta y en los bienes
que a mi pertenecen por muerte y
fallecimiento de mi hermana Catalina
Lubielos ya difunta y en los bienes
que a mi pertenecen por muerte y
fallecimiento de mi hermana Violante
Lubielos ya difunta y en los bienes
que a mi pertenecen por muerte y
fallecimiento de mi hermana Beatriz
Lubielos ya difunta y en los bienes
que a mi pertenecen por muerte y
fallecimiento de mi hermana Esperanza
Lubielos ya difunta y en los bienes
que a mi pertenecen por muerte y
fallecimiento de mi hermana Fe
Lubielos ya difunta y en los bienes
que a mi pertenecen por muerte y
fallecimiento de mi hermana Caridad

dichas condiciones obligaciones recebi es a saber
dichas condiciones recebidas. Et por la dicha razon pue-
da hazer feria cargadura y entregas cartas
publicas de dichas condiciones obligaciones y transporta-
ciones testificadas a los sobredichos necessarios y oportunas
con todas dichas condiciones obligaciones y pleu-
narias emplenes clausulas y firmezas y otras
condiciones subsidiarias clausulas de precario y constitu-
tivo y otras del derecho y uso natural y de
nuestro reino acostumbradas y todo proceso y validar
de los compradores Et en aquellas mi persona
y bienes tengo general y especial obligacion Et gene-
ralmente hazer dezir y exercir y proponer todas
y cada unas otras cosas y actos y buena y abastanciosa
manera puede y debe hazer y todo mismo
fuera y personalmente y presente fuese prome-
tiendo haver por firme y agradable todo
y cualquiera todo y por todo dicho y
por mandado sera bien hecho fecho y rendido

alienado y transportado negociado y procu-
rado de dicha obligacion dichos mis bienes muebles
y sedientes y haberes y por haver en todo
lugar fecho fue y es puesto en el lugar de la
masada y aldea de la Abellada y alcanz el primero
dia del mes de mayo anno de la natividad
mil y mill y trezientos y quarenta y tres
testimonios fueron a lo
sobredicho y honorables Joan Ramon Lorenz
y Joan Ramon mas con labradores vezinos
del dicho lugar de la masada y yo Joan Ramon mas
testigo de lo sobredicho y firmo por la dicha
constituyente y de su ruego y no sabe
escribir + S.S.Z

+ S.S.Z

+ Yo Dench miguel Lorenz
habitante en el lugar de la
masada aldea de la Abella

de alcanyz et por [illegible] real nota
rio publico por [illegible] de senyo
ra del Illustrissimo Senyor [illegible] de aragon
fueron sobredichas cosas juntamente con
los testimonios de parte de arriba nom
brados presentes fueron aquellas dum pro
pro nunc scripti et cetera [illegible]

+

Instrumento
de Abendendo

miguel lopez nos habitamos en el lugar
de [illegible] mota de alcanyz et
bido el primero dia del mes de junyo de
a de mill et quatrocientos cien cinquanta
y luego de presens fizo a vos el honor
lo bartholomeo vezino del lugar de
villar luengo a saber un banco al que
decimos fuy alapazando llamado el [illegible]
nellas de mismo de villar luengo que
afrenta con [illegible] mas y otro que
publico por precio de xxv sueldos dineros
fuertes buena moneda corrible en el regno
de aragon los quales a vos es sabedor
cobido encontantes es fuy es firmada
le quanto que yo sea de todo
que vos no fazimos fuerza ni [illegible]
nuestro se por no en el dicho banco
nos obligamo a toda mala voz fuero

mi[illegible] es[illegible] dig obligacion de mi[illegible] y todos mis bienes es[illegible] [illegible] es[illegible]

[illegible] es[illegible]

[illegible] gil mayoral es mi[illegible]

[illegible] con vezi[illegible] de villalengo

[illegible] otorgo lo conozco dicho otorgante [illegible] y otorgo [illegible] gil [illegible] testigo y [illegible] por mi y por el [illegible] testigo que no sabe escrivir en villalengo @ [illegible] del dicho

[illegible] sepan como yo [illegible] que la vida de este mundo es muy cierta es por tanto yo [illegible] mayoral vezino del dicho lugar de villalengo estando en [illegible] en mi cabal entendimiento memoria [illegible] cumplo lo a dios cubrien de [illegible] palabras manifiestas por razon de lo no fiz escripto por tanto de mi cierta [illegible] no revocando anulando expresamente [illegible] por mi ultima voluntad por mi ante de agora fecha [illegible] de mano agora

de mi cuerpo fago y ordeno esta mi ultimo testamento ultima voluntad es el primeramente encomendo mi alma a dios criador de aquella que por su [illegible] clemencia y piedad [illegible] dio [illegible] consejamos en esta hora que [illegible] disposicion puesto dos aquellos capellanes que [illegible] hazian en dicho lugar de villalengo [illegible] es de vida [illegible] ordeno que me sea cantadas [illegible] por mi cuerpo [illegible] y mando que me sea [illegible] [illegible] de olbas y candelas [illegible] de [illegible] bo de anyo y de cabo de no bero conforme anibersarios [illegible] acostumbrados conto dos los capellanes que [illegible] dicho lugar de villalengo ordeno y mando que me sea cantado un [illegible] rajo plano por mi alma de mi padre y por todos mis finados en dicha yglesia puesto [illegible] del dicho lugar por el brazo y bolo [illegible] de [illegible] puesto y mando que se costumbrado es del [illegible] [illegible] de confaron [illegible] lego a mi sobrino de montesanto [illegible] [illegible] todos mis bienes [illegible] quiero y mando que sea [illegible] y poderoso mi [illegible] y [illegible]

de todos mis bienes asi muebles como sedientes
Quisiere el tiempo de fin dicho de todos los tiempos
que me le pueden pasar ni imaginar ni en ver-
dad sacar en esta es mi boluntad Yes que
pueda tener tres años fijos Joan martin Vela
catalina y Isabel y vos Vela
Vela es mi voluntad que los dichos tres hijos mios hayan todos
por todos los bienes muebles y sedientes dineros
mas o menos y el que fuere Yes dichos bienes
Y le den una yugada de tierra en montes blancos
por todos y por todo mobles y
leyo por el pondaleros y cumplidores de este mi
tmo testamento de vltimo trasmyo y por tenedor
del dicho lugar de Villar Lucero el
mylia vezino del dicho lugar dando les pleno
y bastante poder que puedan tomar mis bienes
y vender los que bien vistos les fuere mas
dicho y traer todos los dichos debitos
tobisi el que cio es el tiguioso mi bltimo testa
es el que valga por
Testigos mi hijo
y mas Angel y melchor capellan es martin Simon
habitantes en el dicho lugar de Villar Lucero
Yo Joan Vella arriba dicho
Yo Angel de miguel hijo legitimo de dicho
Yo dicho martin sancho de lo mismo dicho testigo

Testamento

en bellar lucero @ bmpe agosto
de 9 [illegible]

yo Jhesu como alicia mi casera habitans en
cinco de valencia hija del q miguel de alicia vezino
fue del lugar de [illegible] de mi buena salud
do si q mse fue mando a dios Sahonz y Isabel
mis todos mi muger y nuestros hijos del
con Bjo de salimo bezino de villar lucero a saber
de villar lucero a saber son medio q fijo de
digo de renda en cada un año y postal mente
con pio q pretas de cl q dineros Jaq
vendi cion q me pag el Sahonz año q fil y contas
renda tado q capoder dicho y q mas por
precio de cl q dineros q dichos q tales dichos
precios de recibido es y me obligo a todo
a pto a paso con paso y os doy todo mi de-
cho apor se firme consta por este
recibo por el dicho testo Jaq fil mayo
cappbm de fil q dineros me obligo a todo
de fil q dineros me obligo a todo
Jaq fil q dineros y q dineros mi muger es q es digo
firma al dicho año fil q no pago firmo al ruego
firmo por lo mismo
Pedro martin - alicia es Jo de Salamo
Testamentos Salvador de villar lucero
y dicho. Jeronimo alicia a ruego de dicho y

de ahorga clerigo soy testigo do lo sobre dicho
galvido soy testigo dello sobre dicho

en Villas Luengo a xxbyse de agosto

yo domingo vezinas mozo vezino de villas
luengo de mi cierta ciencia vengo al juyzio
vendra confiesso de confesario de corporis
defendo Jhesu xpo por tiempo es a saber ser gri
mi apraz tales de trigo de renda cada
dos un anyo perpetual mente del
pan limpio dados y de cabidero que se
del dicho luengo de villas luengo y que
dias el dicho de sant miguel enbiando primero venyent a pedir libertad
cuando dias pasados pedi dicho confesario todo
dicho peligro postrimero es por precio de
dicho todo es los quales dicho abes
recibido encontados es el dinyo con
cadena de oro de Lingez y quitos
es en sobre todos mis bienes en general
asi en especial sobre un prado que
tengo los endapasando de madre
la fuente dello dicho asimismo
del dicho luengo de villas luengo

que assi con vio publico es
contiesso del dorsero Jayme es
mayo es contiesso de miguel domiez
con comisso lo jusno sadica es contodo
dicho sup hecho testo fegmes fuero
[illegible] valuzis demeiom
[illegible] mes es [illegible] prometo yegasi
[illegible] es
[illegible] es cisnabi

A Jayme es mayonas es johan [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de villas luengo
yo diego jayme galindo fuimo a mesa testes mio yo
dicho diego bezinos obligado yo cudedor dicho
testigo qui no saben escrivir

en villas luengo a xxbyse de agosto

Vesinos johan [illegible] bratin y mejlos con
jurados vezinos de la villa de los cuebas habitan
tes mia cion des en los dos tozes de mios cuestos cuevos
en la meriandad todos mios dichos de empedes
de johan mejlos mancebo dezimo
de villas luengo que nos pertanece

de la Jezeria de Domingo Angelos padre
de myorga bratiz Angelos y de los Johan
Angelos assi de fitios como de moble
de qual quiere cosa que mostros pri
tanyeas es yo diogo Johan Angelos accepto
la dicha herencia y me obligo segun
y reales y quiere mas [illegible] y
obligacio es es nosotros dichos [illegible]
es bratiz Angelos nos obligamos y Domin
cia nos mo juez es

E mas yo qual Angelos capellan
es lo dicho Pedro Johan Habitantes en dicha
Enego
yo noser mi el dicho Angelos me firmo por es
tos por cierto testigo y por la part de nosa
bres segun

en dicha Enego el postrero de este
yo Jorge publico vezino de Vilar Enego ofi
cial regio en dicho mes saber Johan Habitantes y cinos de
fe furia valencia presente nos Johan Angelos

En la villa de Castellot
a xxvij de octobre de ij dcccxxxvij

Nosotros pedro Granyen es la mor torres
dichos de la villa de Castellot de mos
cili en dicho Enego y no a diverse
yo juez el yo de villa en Enego a dicho es
y pues el primero de dicho Enego o dichos
que el Domingo Johan Vicino de Vilar
Enego no pogue venir al venerable
mos Johan dicho Capellan Habitants
en dicho Enego de mi a dicho es de
mes nos mo juez es los me dichos nos

Esc

E yo miguel Johan pastor es miguel
vecinos Habitantes en dicha villa de Cas
tellot yo pedro granyen dicho pes heredor
lo mobe dicho

yo miguel del mas presente firmo por
mi ipse el otro testigo que no sabe
escriure

ARCHIVO DE ARAGON

en villaz lnego a xpt[o] de ocho bie

yo Johan corbon vezino de villaz lnego de mjcie
ta ciencia atorigo tenej en comando del mag[co] Jo
de Yrete Jn[ar]ton[ia] - y abitant en dha villa dela
cneba de campaz a saber son ziento y dos
flor dos dineros tocz esp los quales vos pio me
conta to tozinas to da orio y quando q[ue] q[ue] prestofese
de dig o bligacion de mj g[ra]no y todos mis bienes
esp[ir]ituales mjos presentes esp es pig me tome
ala[z] ujsitacion de qual quej[er] pnez esp quejer
que fecha o no fecha dig[n]icion en mis bie
nes quier fisjbles o raizes de mj p[er]sona esp
jnio adios esp

Yo Jayme balagnej es domjngo corbon
vezinos de villaz lnego
testigos Johan corbon Johan corbon fijo de dicho
yo Jayme balagnej testigo fez berdat los sobredicho
yo Jayme balagnej firmo de mj y de
los testigos que no saben escriuir
en villaz lnego el postrero de
octubre

yo Jayme balagnej vezino de villaz lnego de
mjeresita atorigo tenej en comando del honrado
martin vezino de aliga a saber son de cotidiano
jaqs esp los quales le pio mesotozinas esp

dig o bligacion de mjs bienes
esp[ir]ituales mjos presentes esp fecha o no fecha dig[n]icion
en mis bienes quier fisjbles o raizes esp es me
nester a[z] mjdimjento de qual quier quej esp
jnio adios de no ser ygleja esp

Yo Johan corbon vezino de villaz lnego es
testigo
yo Johan corbon firmo de mj y de dicho
testigo que no sabe escriuir

en villaz lnego a xpt[o] de ocho bie

Vosotros Johan morlas y Isabel Grasimes
conjuges vezinos del lnego y de la rayada
vendi de mjs creditos en cjrca bendemos buena
bra[z] q[ue] se sigue a saber es Yo Johan corbon
vezino de villaz lnego otorgamos abos
bemos esp en el cregz de villaz lnego
esp con casas de mjgnez molleda y con
tos y mjembros con su plato con esto
tiene la entrada pozita pueta pri
cipal de so de la casa pozi pre

[illegible] sabeis de [illegible] nos [illegible] es
los gnales atorgamos [illegible] beis fer bn dos es
[illegible] nos mo[illegible] es y nos obliga
mos de mancomun bos es y gnales atorgo
mos valega a vos todos bos fazeros dona
cion es y [illegible] nos [illegible] cion
de los gnales [illegible] es

[illegible] es signado

Fo corivon v° de vilar luego

es d° colos y menor v° de [illegible]

Do yo dicho francisco coz bon firmo por mi
y por el dicho bertholo por las partes que no sa
ben escrivir en vilar luego a mi[illegible] nouembre
yo [illegible] de fuentes v° de vilar luego en my
presencia [illegible] cia vendido y luego de presente
libro dos es [illegible] antihon boues v° de
forta[illegible] sabeis es un par de mañados
treze [illegible] ados por [illegible] de mano la
mayor [illegible] ermyno del diego luego de
vilar luego sabeis es y para de [illegible]
les [illegible] y tres de bertholo mas
tyo y d° de [illegible] yecados todo con

todo contigo [illegible] de vno [illegible] [illegible] mul
en dicho [illegible] ermyno [illegible] y d° bertholo
mas contigo y la multa monges por [illegible]
cio de [illegible] es los gnales atorgo ber
[illegible] es y si nos vale de todos bos ne
[illegible] donacio es [illegible] cio my [illegible] es es ne
obligo ato de mano bos es

Fo corivon [illegible] es y gnal fo[illegible] v°
del diego luego [illegible] de vilar luego
[illegible] coz [illegible] firmo por mi y por el dicho
tigo y por [illegible] q no saben escrivir

en vilar luego a vos nouembre

yo [illegible] de fuentes vezino de gnalis
del [illegible] de valencia [illegible] atorgo
como [illegible] en como de [illegible] y gnal
[illegible] bos [illegible] de vilar luego saber
[illegible] de [illegible] es los
gnales vos prometo [illegible] es dey oblig
como [illegible] es los mano es [illegible]

[illegible] es

disc[illegible] mis bienes q̃ pueda fer q̃ pare
y do a tapcio de mi[illegible] y q̃ me pare
[illegible] q̃ me pare
q̃ [illegible]

[illegible] de berinas es fº por bon vº del
[illegible] de Villar luego

yo dicho Francisco corbon firmo por mi y por
la par y por el otro testigo que no saben escrivir
[illegible]

[illegible]

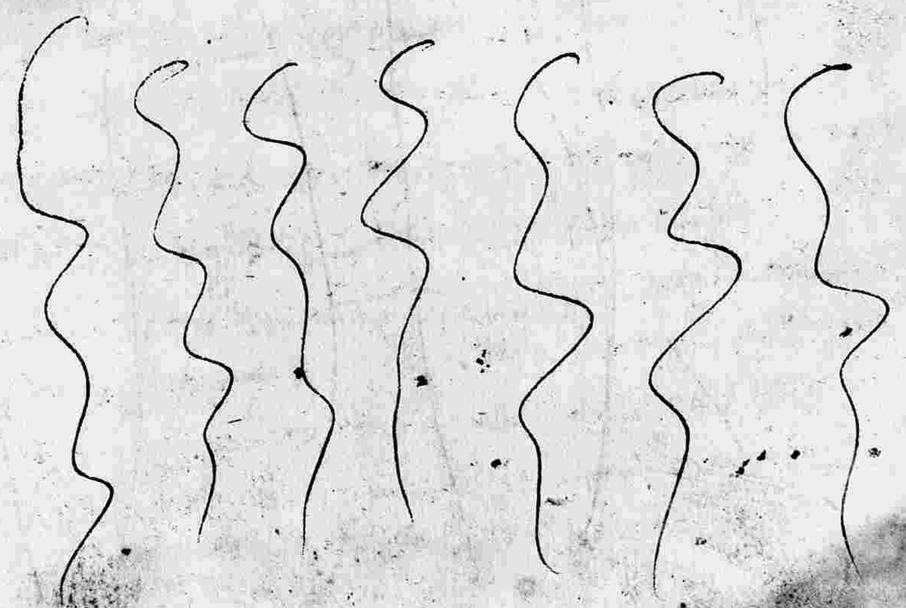
[illegible] yo domyngo [illegible] vezno
de villar luego [illegible] q̃ [illegible]
[illegible] de vos [illegible] y [illegible] vezino de
[illegible] q̃ [illegible]
[illegible] q̃ [illegible]
[illegible] q̃ [illegible]

[illegible] vos [illegible] el Yanez amb Gonçalez
[illegible] vezina [illegible] lugar [illegible]
[illegible] sabet es una pieça de [illegible]
[illegible] sabenço de Lucena [illegible]
[illegible] Dessa, testimonio [illegible]
[illegible] madre de nos [illegible]
[illegible] testigo [illegible]
[illegible] testigo [illegible]
[illegible] testigo

es dos quales atorgó aber recebidos en los
dichos nombres y fueros vale de todo
aquello dos nellos dinero verdadero es es
me obligo a toda rata voz en los dichos nom
bres y cumplir y pagar los mencionados
Interlineado de agua y vino vale
fondo es testigos

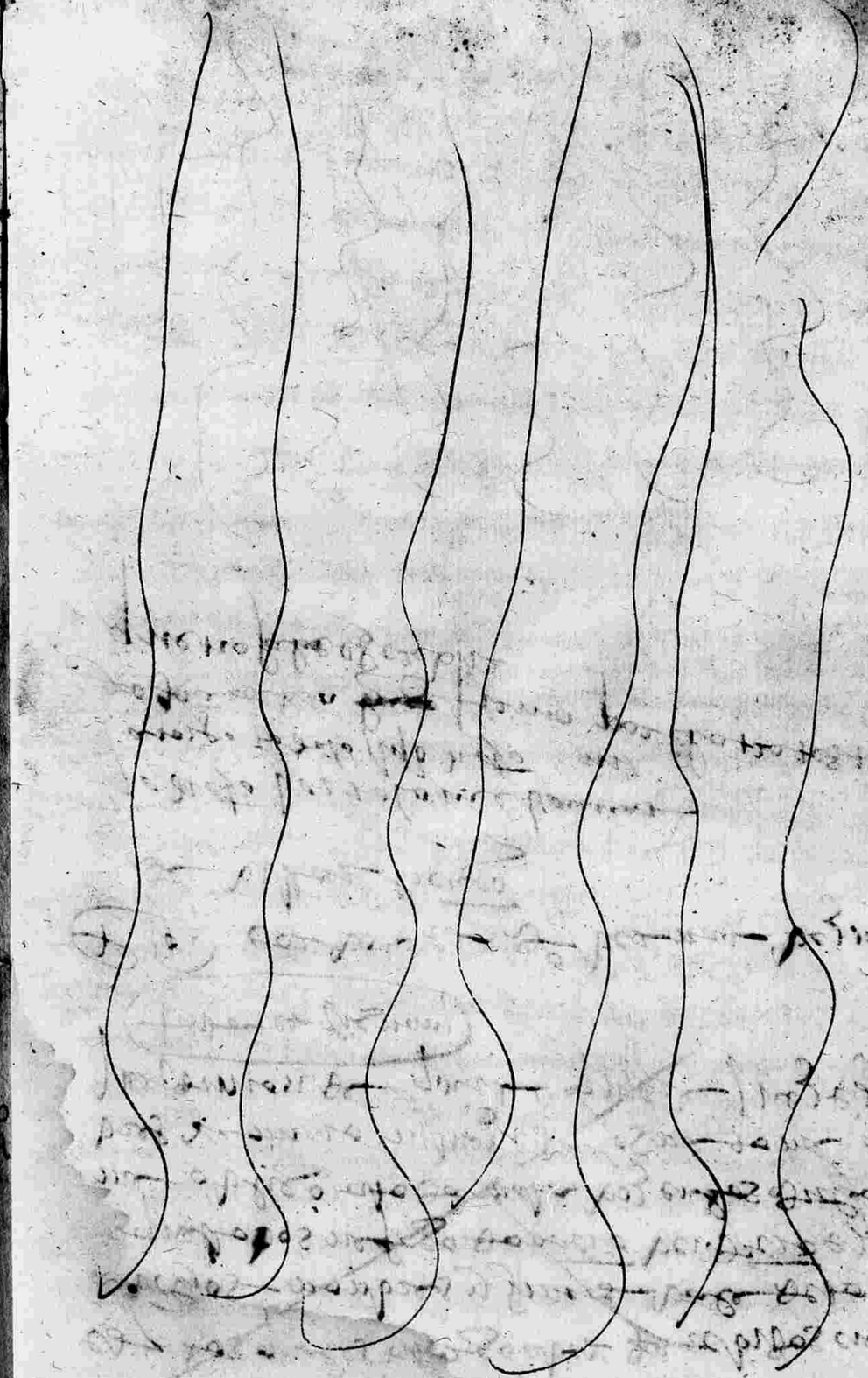
Et yo corbon es de vesinas vezmos
de Villalengo

Jorcho bertolomebarrus
asorg. todo lo sus dicho my
jogoa corbon firmo por el otorgante testigo
que no sabe escrebir



Villalengo abaxo nombrado

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Johan galoma vezino de los olmos
de suso de Villalengo otorgo y conozco
de mi grado y buena voluntad
de dar y otorgar a mi muger catalina
Sanchez vezina de los olmos
de suso de Villalengo para quando
yo fallesciere de esta presente vida
todos mis bienes muebles y rayzes
derechos y acciones que yo he y
tengo y me pertenecen en qualquier
manera y en qualquier parte
que sean y se hallen para que
ella los haya y tenga y goze
y posea y los pueda vender
y enagenar y trocar y cambiar
y dar y donar a quien y como
quisiere y por bien tuviere
y por esta carta le doy
poder cumplido para
que los pueda tomar
y tomar de mi
propia autoridad
sin pena ninguna
y sin mandamiento
de justicia ni de
otra persona
alguna



en boçidon a pª de nobiembre

ante el honoz mgol de Xoyo Just.ª compareçe el honoz mgol de Xoyo jurado de esta villa y su mujer mariana de Vallejo vez.os del dicho lugar como mejor de derecho lugar y su mujer los bienes por ynventario y diuidir y apartar todos los que tienen en sociedad y compañia del dicho lugar marido y mujer y no estar dibidos ni apartados por ningun contrato ni escritura ni en otra manera y para ello de la una parte y de la otra todos los vezinos del dicho lugar de la otra parte dixeron que por quanto los dichos bienes se an de dibidir y apartar entre los dichos marido y mujer y para que cada uno de ellos sepa lo que le toca y pertenece de los dichos bienes se an de nombrar y nombran por partidores de los dichos bienes de una parte y de la otra a Miguel de Falcon vezino del dicho lugar de Mezquiriz y a Miguel de Falcon vezino del dicho lugar de Mezquiriz a los quales y a cada uno de ellos in solidum dieron y otorgaron todo su poder cumplido segun que de derecho mejor mas cumplidamente puede y debe valer para que ellos y cada uno de ellos por si y por el todo in solidum puedan partir y dibidir los dichos bienes muebles y raizes y semovientes y todo lo demas que se les pertenece y deue pertenecer de los dichos sus padres y suegros y de cada uno de ellos y de lo que ellos y cada uno de ellos tienen en sociedad y compañia del dicho lugar de Mezquiriz y de cada uno de los vezinos de el y de lo que ellos y cada uno de ellos tienen en sociedad y compañia de qualesquier personas

enbitas luego a pbl de nonumbre
yo domingo benas vº del lugar de bilas luego
so de mi creita creneri bendo a bos mgnel
mylleid vdes digo luego de bilas luego
a saber es pazis de pieça y pazis de cada
to do contigo
fl[illegible] a lapchi tra el espinal tesimo des
benoicion digo luegi casa g tieças de joba juso
es g tieças de pomles de asafio como es la
publica pozipiecio de tierra y pmto de
to de metaboz esp enpgo conbas con dicones
y pactas e mercado segms vos sabeys poz
pre cio de cient y diez fuel dos digo
cpp[illegible] pagas esp lo cales ato
gobanes fecbivo esp femezo mpuez esp
fos me to me a la juzdicio e qual mj
esc juez esp

Fº testimonio de digo luegi de bilas
luego es mgnel romeo la stzieba
bitans en el digo luegi de bilas ba
luego yo francisco cozbon firmo por mi y por el honzo
rable rigo y por la part que no saben escrivir

cadez de
Nosotros domingo benas fijo de lois benas
es joban galon fijo de galon [illegible]
laz luego conjuges de consejo de mos pzimes
notificados mopsuellos es fazemos benmantas
es bimpas de todos mos bienes moblez y sedientes
bamos y pozbamos es es oppiesamens
nos entramos es cada uno denos pozsi
y males q[illegible] es obligamanças del digno
de aragon de notenezibidas si so bie binge
denos cabos bienes del dpsito moblez y sedien
tes y facas todo alegma antes de pozsi cant
pisens tenemos y digmos q[illegible] nos dan
agnas es satisfaziendo al fuero damos po
fiman cas por pazis de mi digo domingo
benas a mgnel mylla es por pazis de
mi digo joban galon a pbl nal jaco
bemos es digo luegi de bilas luego pie
ses y tales fiancas se constituyen
es renunciason fr juez es los me ziçon
se a la jurisdicion de qual q[illegible] juez es

Testigos sazi cio moco es mgnel romeo
la stzie habitantes en bilas luego

en villar lenego ayo vso de nouenbre

nosotros Joha[n] Angelos fijo de d[on] Angelo g[ar]
Galindo fijo de Joha[n] Galindo con Juges
vezinos del d[ic]ho lenego de conseio de nos
parientes non fazados ni confrayros es fazemos
hezimanos es vnos dellos dos nos
bienes mobles yfedientes bamos y pozbandes es
es eyo piesamens femeiamos nos entre nos
yezimandes es cada vno de nos pozsi q[ua]les q[ue] pise fuesse es ob
fuesios es obsezinancas del fuero de asago
de monteneri binoas ellos sobre bienes de nos
en los bienes del difunto mobles ofedientes
mfacon cost algno antes de paxise an
tes yo me temos cada vno de nos pozsi de dos bien
dos nos bienes mobles yfedientes q[ue] hoy de pregins de
nenos y dios nro senor nos dai ygnal
satisfazendo al fuesio damos pozfesimã
cos pozpoxise de nro Angelos a nro
Johanfal con es pai paxise de catalina
galindo a myer[es] nyeta vos del d[ic]ho lu
lenegas de villar lenego presentes y todes
franqos se constituieron esta femeiazon
fuez es es los me nesonge ala juzdicion
on de nos q[ue] pise juez es

Pº bezinos bezino de villar lenego
es myer[es] Jome o sagoze habitans
en el d[ic]ho lenegas

traez die

Nos fios Joha[n] lenego fijo de beinbolome Gomez bezino de
villar lenego es y Isabel capatez fijo de Jayme capatez
bezino de castellon de conseio de nos parientes non fa
cados ni confrayros es fazemos hezimanos es vnos
de todos nos bienes mobles yfedientes bamos y pa
nes bandes es de eyo piesamens femeiamos nos entre nos
es cada vno de nos pozsi q[ua]les q[ue] pise fuesse es ob
fezinancas del fuero de asago de monteneri binoas el
sobre bienes de nos en los bienes del difunto mobles
yfedientes mfacon cost algno antes de paxise
antes yo me temos cada vno de nos pozsi de dos bien
yle al menos apaxisi alos bezinos del difunto to
dos nos bienes mobles yfedientes q[ue] hoy de pregins
tenemos y dios nro senor nos dara segnal satisfa
zeneo al fuesio damos pozfesimancas pozpoxise
de myll q[ue] Joha[n] Gomez a myer[es] myllia bezino de lenegas
de villar lenego es pozy Isabel capatez Jayme
Galindo bezino de bozdon presentes y testifican
tos q[ue] constituieron esta femeiazon fuez es es
los me nesonge ala juzdicion de q[ue] pise
juez es

Pº se abiel estorneta menozi vº de tomazon
es arnalgon casi celesio menozi vº de bozdon
habitantes de presens en el d[ic]ho lenegas de villar lenego

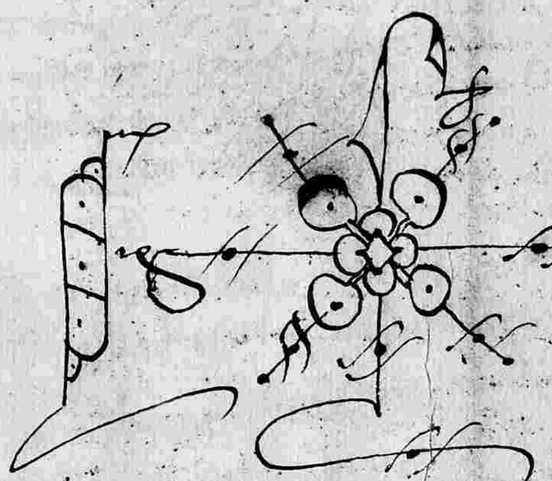
en bellaui enero a xxj de nouiembre

yo Jayme afenssio enego vezino yyerro de
enego de villaui enero de mjcclxxx enero
vendo vobis el benerable mj señor don Johanne
vendicio babeans en mj poder el
ofenda mj pria, y empos de la
eglia de sancta maria de
esi qui presens sson o pdicto tempo fueron
vel reconfraria de los bien aventurados
sans miguel y sans catalina pa
tenyda y sancta eulalie
de mjsa bell uzion y todos
los otros de fiesta con
todos sos derechos y mjsericordias
nos Johan afenssio ben fferado e
labitant de tanta vieya mj ben
dio los quales sen tanjados de
mj en el lopez y mj sobrino vos del
lugar de villauieyo segunt
dicho es los quales sen
vos apos publicos fechos en la
villa de tanta vieya fecebidos
y testifficados por el vignes so
notario nos Johan eu labbe
de e sobredicho a xxbj dias del mes de jenero
de mjl ccc xcij° consta del tozigamjento fecho por
miguel lopez y catalina tozo a xxbj dias del mes

manifesto que yo Joan afenssio olengo ha
bitant en la villa de Entanueja Attendien
do et consideram los sobre miguel lopez la
bia doz en su muller catalina tozo de mjnos
de Villanueno y Jaime bendado amos de
Jan afenssio et mes fuessonbg vsdel
Cinco sueldos censales annuales y perdales
perpetuales ligmes de eus et bendo
pelno pagnaderos en cada anno por
prenes de Cient sueldos dineros jaqueses
moneda corrible en el reyno de Aragon pro
piedat de dichos Cinco sueldos censales
razonando los dicho sueldo por libra
segunt mas largament consta y pares
se por carta publica de vendicio fecha en
bucano que fecha fue en el dicho lugar
de villanueno a xxbj dias del
mes de Abril anno anativitate mjllmo
mjne centesimo octuagesimo septimo recebida
por el discreto Jayme el sobre en el
dicho lugar et por autoridat real
notario publico por auctoridat en la
buena y cerrado y bendo es lue
go de mj el dicho notario en boz el
honesto mossen Jayme afenssio olengo en
nombre del dicho lugar de villanue
ua es hermano mio en boz Juso et
fuessonbg los dichos Cinco sueldos
censales y propiedat es vera fuerza
de seguedat et todo es praigne et

dreyto que yo he er me prenezre enlos
dichos mis fueros er costumbres de
Aragon er proceder
Aragon fueros dineros fiays mios
quales arago auer recebido mi tenedor
roda es qualquiere expensas defraus
es de engayno es otra qualquiere
Otrosi es transporto es desempacho
omnes bozes bizes nombres deudas
es anuales reales es personales es
otras qualesquiere mis promouteus fer
rondo Defunct es plenaria entrodes
mis obligados y fiar Angel dubdo
sio segun tanbo reuocaronbo sub-
missionbo es otro qualquiere mis
testimonio es fecho enla villa
de Cantauesa a dizeocho dias del
mes de Jenero anno anar dud millio
quingentesimo tresuino yo mes fe
cho por testimonio de lo suso dicho
lo honrado mossen martin de oliuera
clerigo ecclesiastico domado maestre Jodo
Garcia Joffre Jolcanes de
presente enla dicha villa de
Cantauesa Yo mossen mar
tin de oliuera clerigo arago
ser uezdar lo suso dicho Yo
Joan Garcia por testimonio del

presente ano Yo Joan dleuso de
rugloo es arago lo suso dicho Yo



no de nuestro Rey ya
dicho enla villa
de Cantauesa
es por autoridad
real poreo el
regno de Nauarra publico notario jurado
lo suso dicho en semble con los testimonios
arriba nombrados por mi fue escrito de mi
propia mano sheny es cierto

Alva 20 de Villa
lueu go enssema

de Villalcuengo que de hoy adelante no pague
fino al venerable m[aest]ro Johan Lopez Vicario
y preste del lugar de Myan del Yfi adora
gracia pregaria mas es el dicho Johan
Lopez la dicha Justinia vaca a vaca es
Item mas tiene Sancho es tabla de frentes
vezino del dicho lugar de Villalcuengo

Item mas tiene el dicho lugar de Villalcuengo

Yo Juyzio Angelos regidor de Villalcuengo
en mi juicio ante el escribano y testigos
Luego abos el dicho Juyzio ante mi dicho escribano
benidos del dicho lugar de Villalcuengo a saber es
un plano de tierra [illegible] al collado de los valles
o assi sembrada publicas y con tierras de
Antonio Lopez dos pares de bueyes poco mas o
menos que es los que alinda con tierras de
Pedro es en linea valle grande que pide
Pedro Lopez hijo de Juan Lopez es medio
dicho de mata roz es de medio mismo
es de secano me al mismo precio de quel
dicho juez es es yo dicho Juyzio emelos
en mi posesion real y corporal y como apoderado
de mi parte Lopez actora por virtud de
dicha carta y mandamiento de los dichos testigos
dichos es Lo cual yo

en la dicha forma @ por mi dicho escribano
por mi escogido hay lleno y bastante poder por lo sobre
dicho es

Item mas tiene el dicho lugar

dicho lugar

dicho

dicho

dicho

dicho

Yo Juyzio bastenes es de defrentes
Pedro Lopez hijo de Juan Lopez bezino
por mi por [illegible]

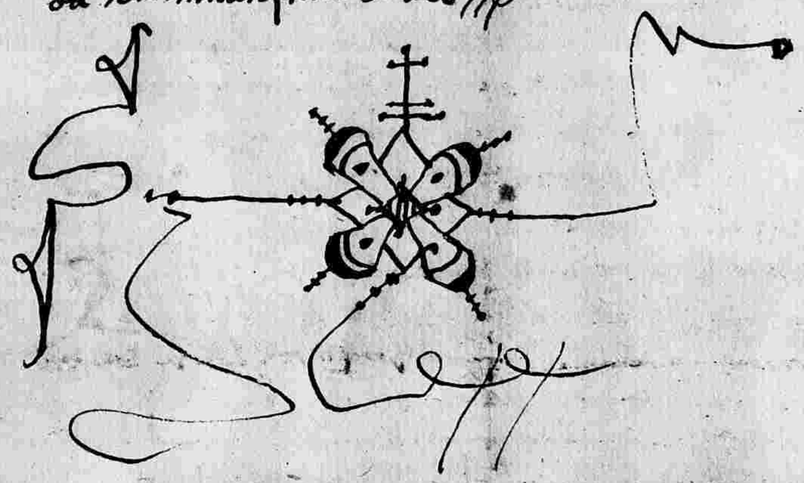
en Villar Luengo a [illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

al dicho trelynde o ommna penssio rontodos las ron
diciones treynde ia que el dicho pio mados legla
zeria Renunciaciones submissiones e Protesto
el dicho ronstituyente de lleno y especialmente dixo
al dicho pio mados que pueda cobrar y tomar y
rin sueldos de renda y ommna penssio ron sos
rentos sueldos de propiedad y suerte y mueble
dellos o de alli abaxo quanto al dicho pio mados
plazeria e de aquellos que de renda dixere ata
car alboraz o alboranes ler e aquellos assin la
ommna penssio dellos romo la suerte principal
que da cargar y poderar sobre todos los dichos
bienes moble y sitios del dicho ronstituyente
tanto y tan largamente como si ogm yael dicho
instrumento publico los dichos sitios rotos
brados y los sitios ronfrontados rontodas las ron
frontaciones ne cessarias e Ynyo en vaira de si
y ron las rondiciones treynde ias assin de Renun
ciacion de pres como otras quales quiera que el dicho
pio mados plazeria y que el dicho pio mados aya
lleno bastante y especial poder para fazer y otorgar
todos y cadaunos autos arcerca las dichas cosas sitios nece
sarios assi para la seguridad de las dichas rendi
ciones o condiciones como para la tenencia del pre
cio o precios dellos condiciones treynde ias Renun
ciaciones submissiones e No Reconociendo cada uno
gun poder el dicho ronstituyente antes aquello obe
y aquellos necessarios dio complidamente al dicho
pio mados fuego e prometio de aver por firme y estable
e no dixo obligando todos sus bienes e fueron
testigos a los dichos sitios los honorables francisco
esteuan y bartholome yguer vezinos del dicho lugar
de Salas luego el dicho notario requirio que ello a rogado
dellos desuso contenidos fazer la carta en forma y
parere en un protocollo de buena mano y segun fuero
y costumbre e porque en las dichas cosas sitios de dichos
en juyzio y fuera de juyzio yo dicho notario fago
la presente carta signada de mi acostumbrada mano y sig
da con un marco acostumbrado



[illegible] que ya de tras en el testamento [illegible]
[illegible] clausula como el dicho Jodemolina
es fuerte y poderoso de la hazienda de su
muger y de sus gananciales y proy de sus hijos
y mugeres y nombrado en la propiedad
de sus vestituciones en el mesmo año
en quanto [illegible] y de suso

dixo lo oyo [illegible] de vistas luego que assi
[illegible] dos paniegos de pan publico es
fama y voz y de toda esta voz [illegible] prio no se paga
[illegible] y en la misma entrada un año en el dicho di
[illegible] y en el mismo de [illegible] y en el
[illegible] de alli adelante [illegible] y en el
[illegible] y en el

[illegible] a Sancho [illegible] en mi [illegible] Sancho Yabi
[illegible] en el dicho [illegible] de vistas luego

el dicho Jodemolina a todo lo
[illegible]
[illegible]
[illegible]

enbilaz luengo a xxbj de dezembre
anno as dcxxxvij

Pedro

yo bozineza coztes mugez que soy de miguel
gil vezino del dicho lugar de bilaz luengo
con licencia del dicho mi marido que aqui
es fago ysso mysmo al dicho miguel gil mi marido
mygo saber es que yo he vendido a
les quatro bienes q tengo mios en el
lugar de bilaz luengo a ssi mismos
ssi mismos como atoz tienta o tuviesse
de aber el pie cio o pie dios es
no fuemendo en ninguna cosa
obligo es fuero es

Pedro

Juan tarbon es miguel vezino
vezinos del dicho lugar de bilaz
luengo

Juan tarbon fiamo para ssi de paz el dicho
testigo y por la paz q no sabe escribia

enbilaz luengo a xxbnj de dezien
bre

Vendi

yo antona molina biuda mugez que fue
del q miguel ferriz vezina del dicho
lugar de bilaz luengo de mancomun
acuerdo

bendo a vos el honz domingo fo yo bezino del
lugar de bilaz luengo sabez es mi pario de
casa de dos masadas que tengo sitiadas
en la parroquia llamada el bilaz de los yeres
dos casas corrales pajizas pajiales todo
lo contiguo que es dentro de mi
corral es como sigue es de saber
con via publica xez y ampas de una
pieza de nieza que tengo en la misma
partida que es el honz o assi como
mella con el rio es con tierras de pos
pral molina xez una pieza de nieza
linde con cinglas de mala norte
testimpto del dicho lugar de bilaz luengo
ergo con tierras de cozimo es
tierras de miguel domingo fiamigas q pasa
mas de toda mala boz obligacio o vaiga es
por precio de dm20 sags los
quales confesso aber sido recibido en contantes
tiempo de mi es con mi obligo a sto
de mala boz es fuero mio es
Vosotros como arriba dicho es

MINISTERIO DE CULTURA

en bilbao a 1 de enero de
mdcccxxxiv

Vos otros Juan Antonio Sanchez de Lujan vezino del Luzar de Villoz Luengo
de mas creditos ciencias bene mos ylos el
venerable mo Jph Sanchez Lujan vicario
vezino
de dicho Luzar de Villoz Luengo ambos
presbiteros
todos tres juntos de fuera de
toda buelta y general mente ygualdero el
dia de fiesta de Jesus mi Salvador primero bener
es de alli adelante en todo el año con pio y devo
to azistir y oyr dos diferentes los
dichos oficios de misa y recibido el sacramento
del Altar con toda devocion y gracia segun
es y estan en sus tonos y grados
y mandados en misa y con comisso los mas fieles
y con todo otro dicho Juramento segun
fuero de aragon fue jurado y prometido
por todos en forma de derecho y
a ello fueron presentes por testigos todos nros
vezinos en general y en especial
bio una mujer que tenemos por ab
soluto llamada la loca menor de
edad del dicho Luzar de Villoz Luengo cuyos
padres son fieles y cristianos todo con
trario que fuese contrario de lo dicho

y de todo dello pedimos y pedimos el dicho acto
testimonio en cada uno y en cada uno de
los dichos dias y fueron hechos dados en
dicho Luzar de Villoz Luengo y nuestras
casas y moradas en presencia de nos
otros y mi Notario de que yo
doy fe

Y luego incontinente en dicho Luzar de Villoz Luengo
yo dicho Notario a instancia de los dichos
por ante mi y los testigos
de dicho nuestro Juramento y testimonio
por dichos y firmo por mi mismo y a ruego
de ellos por no saber

Sabed

Vos otros Antonio Sanchez de Latorre vezino
de Villoz Luengo de mas
creditos ciencias bene mos y luego presentes
Juramos ambos el venerable mo Jph
Sanchez Lujan cura del dicho Luzar de

nos a la firmeza de que [illegible]

Yo Joan Galindo es mas mi firma de vezmo
del dicho lugar de Villalengua
yo dicho Joan Galindo fize mio por mi y por el otro
testigo y por los testes que no saben escrivir
[illegible]

Yo Pedro Ximenez de Villalengua escrivano
publico de la villa de Daroca y su tierra por el
muy noble señor don Fernando de Antequera
infante de Castilla y de Leon duque de Penafiel
conde de Alburquerque y de Ampurias señor de
Molina y tutor del muy alto y muy poderoso
don Juan por la gracia de Dios rey de Castilla
de Leon de Toledo de Galizia de Sevilla de
Cordova de Murcia de Jahen del Algarve de
Algezira de Gibraltar y de los reynos de Jahen
y del Algarve y señor de Vizcaya y de Molina
a todos los que la presente carta de testamento
y ultima voluntad vieren o oyeren leer o
oyr leer salud en nuestro señor Jesucristo
sepan todos que por quanto Pedro Ximenez
de Villalengua vezino de la villa de Daroca
estando sano de su cuerpo y de su entendimiento
segun que por sus palabras y razones parescia
y queriendo disponer de sus bienes y de su
anima antes que la muerte le sobrevenga
ordeno y establesco este mi testamento y
ultima voluntad en la manera siguiente

Primeramente el dicho Pedro Ximenez
de Villalengua mando su anima a Dios
todopoderoso que la crio y redimio con su
preciosa sangre y a la gloriosa virgen santa
Maria su madre y a todos los santos y santas
de la corte celestial de parayso

Item mando que mi cuerpo sea sepultado
en la iglesia de Santa Maria la Mayor de la
ciudad de Daroca en la sepultura donde
yazen mis padres y parientes

Item mando que el dia de mi finamiento
o dentro de los treynta dias siguientes sea
fecho mi cabo de cabo de anno con misa
cantada y vigilia de nueve lecciones

y prados la yglesia cabo cruz con sus santos en
glosa [illegible] que el dia que yo firmare
mese con tados misas de defunsion poseis
dos aquellos cappellanes que fuere vacan en
el dicho lugar fiziere o ziadebida fino o tro di
ape fentio [illegible] con sus le dauas y den a rada
rezio poz rezios [illegible] dellos que fuere fabrican [illegible]
oz deno y mando que fia llamada myrobera de o
blados y cumplos misas de cabo de anyo y de
cabo de robera con sus a mj beneficios y o fe [illegible]
acostumbre del dicho lugar de vbao lnego o
contados los cappellanes si fuere fabrican [illegible] oz
deno y mando que mes contado vn trentenario o
de santa [illegible] de vbao lnego y que se tantado poz
el dicho lugar de vbao lnego y que se tantado poz
el venerable mes Garcinsalo mijo rezio my
Vabtrons [illegible] en dicho lugar de vbao lnego
y entrage que el dicho mes Sor Santo fuere
antes que [illegible] se a tantado poz los benefi cia
dos del dicho lugar [illegible] oz deno y mando que sea
dados altos altares del yglesia mayor del dicho
lugar [illegible] al altar mayor mjo el otros
todo mj a santa bertholome y a santa
maija magdalena y altez lego yglesia
[illegible] en mj fenor de monte santo

vna misa y que ana con pio pueblo de mes y los
tomen de mis bienes poz que mese es mes con yse de leg
dicho mjs en rador anyo y sean patrones de dicha
mjsa los sobre nes del dicho mj beneficio como los otros
mjsas dichos [illegible] la qual mjsa sea en rej pozada en el
dicho beneficio dicho que mjsa sea contada en dicha es
mjsa la qual mjsa sea tantado poz el venerable
mes Sor Santo sancho mjo rezio [illegible]
[illegible] oprio y ynario y de mis bienes [illegible] si fuere que se
fuego [illegible] ordenado luego a pie ser [illegible] fuego es [illegible] que
con tener ficio si yglesia cappella mj ermita [illegible] dotacion
de mj fenor a bizcayen mijo en el altar mayor
del [illegible] y yglesia [illegible] del dicho lugar
de vbao lnego que todos los tiempos que
anal mens en cappellan como mjsas pozilas
anyas de mj y padre madre y poztenes y pos los
anas de [illegible] y si cappellan fuere
vivo [illegible] y recibias los mjsas [illegible] si fa
[illegible] [illegible] [illegible] [

del dicho mos[tr]o don Sancho ynstituymos que tenga y sirva el
beneficio en el mos[tr]o principal parrochial de la ciudad
de Huesca y dotado de buena vida es a saber es[tan]do los patronos y
escriptos en tal manera o por parte del patronado
llamado blasco [illegible] sirva y tenga el dicho beneficio el mas[tr]o principal
feneruino como por genezi mastolino cognuelo prego
nuestro mas[tr]o principal nuestro mayor de qual quier
ese nombre sea presente mas[tr]o principal patronos
es es saber por parte del patronado Sancho
[illegible] y por el dicho beneficio tener el dicho beneficio y
gradas que tome cresmes el mas[tr]o principal
ens llamado de los Sanctos de los quales
socios presentes sea el dicho del ins patronado
en la forma sobre dicha del mes[tr]o principal
los patronado dicho y presentar como obtenedor
el beneficio siempre el mas[tr]o principal y dotado
empiesi nado la orden sobre dicha el mas principal
que parient mayor de qual quier nombre sea
es el mas[tr]o principal patronos del patronado y en
caso que a falta sea dos en [illegible] el mas[tr]o
ferens y dotado es de agradecer en la forma
bie dicha siempre sea nado o de [illegible] pre
po es asigno para la presentacion y mandamiento
to del dicho beneficiado cuyo quier capellan mayor del
dicho beneficio sabed con este capitel dicho
de fenda en cada un año perpetual mente pagaderos
el dia de Sant miguel de setiembre. mas
del dicho lugar de villanueno condos mil y ocho
cientos cruzados [illegible] de propriedad es [illegible] principal
de aquellos los quales pasando siguientes y primo
pedro de fuentes dos tafizes Joan perez dos tafizes
Diego vicente dos tafizes Joan perez dos tafizes
todos estos tres labradores compro piedad de mil y por cada
todos los dichos tenedores son bezinos y habitadores del di
cho lugar de villanueno los quales tenedores fazen suma
de siete tafizes y dicho es mi voluntad [illegible] es
del presens beneficio como del antedicho es [illegible] patrones
en adicho cuyta de mas[tr]o mayor de monte sancto es del ape
sentacion o presentaciones del presens beneficio es capellan
mayor en este tiempo [illegible] y [illegible] de tal manera a de celebrar
honz menus blasto bezino del lugar de villanueno
es martin sanchez [illegible] bezino del lugar de villanueno
el dicho de los quales [illegible] en tal manera que apie
tos presentes mayor a saber es de parte de los blastos el mas
principal parient mayor de qual quier nombre sea y mas
principal parient el otro presto por parte
de los Sanctos y el mas principal parient [illegible] y en falta
de los Sanctos a los quales doy [illegible] poder
y en todo [illegible] y quitacion de los testadores
siguiente reyales y [illegible] y [illegible] piedades de los
dichos y [illegible] segun dichos de los dichos y piedades
es fazer y atorgar todos y cada unos actos ne
gocios y otras cosas necesarias al dicho
dicha dicha y piedades y fondo todos los patrones
existentes y beneficiados [illegible] y sino si

es dyspuficion de todos mis bienes assi muebles como se
dientes Raizes q̃ yo tengo es el q̃ual quiero ol
dena y mando q̃ valga por dreyto de testamento
y si por dreyto de testamento no valiere valga
valga por dreyto de codecillo y si por dreyto de
codecillo no vale o valer q̃ no valga por q̃
q̃ sea otra vltima voluntad es

Item dexo a la dicha Ysabel mi muger vn pedaço de
tierra q̃ yo tengo en el Rincon de Vlloa q̃ es
de hordio q̃ hube de Juan Garcia Barbastanes en el dicho lugar
de Vlloa

Item mando q̃ se cumpla todo lo q̃ en este mi
testamento dexo escripto en el q̃ual no se contiene cosa
alguna q̃ sea contra mi voluntad

de dios las fuerças que fuerçe lenga a todo
dia si hay de my patrimonio fuero otros que mas
pobres sean segun ~~sea~~ mis espondaleros le
parezca fago lego y mando por mis espondaleros le
gados y albaçeas de mis bienes sian pagados y
los ~~y~~ hagan pago de mis justos y derechos de
confesiones todos ~~y~~ qualesquier que por
bentura ~~se~~ fallare fuere de mi bonima
mente obligando ~~se~~ cumplido mi anima lego
a mi muger catalina fuente mugeres de mi
dicho cuerpo una saya de color la mejor de
las mias ~~y~~ es buena lenga la mejor ~~de~~ yo tengo por
siruicios que della e auido y espero auer yten
lego a mi hermana ~~legado~~ personal es a mi her
mana catalina fuente mugeres de lo bien ganado
por todos haziendo cada cumplidos
por todo probado ~~y~~ que ~~sea~~ fuere de fuero bueno
nada de fuera en montes comunes y que no
prueban ~~a~~ aber mas ni mejor parte de mis
bienes es ~~y~~ que fuere mi boluntad de mi
cuerpo fuentes que mi marido o quien esta
lego y mando ~~se~~ que pueda tomar una de
las que ella quisiere antes de partir de
granada ~~y~~ presente ~~a~~ fuere una cosa ~~y~~ lego
y mando que antes de pague ella
de a cumplir el dicho mi marido ~~antes~~ de
una toma de ropa conforme a su mesti
la qual quiero es del tornamento cumpli
to todo

cumplido

do todo lo que dicho que quiero mando y ordeno que
el bidalgo y embidio y el dicho my marido tubiere
fecho en tiempo fuere del dicho lugar
de la tomado que tengan todos mis bienes assi mue
bles como sitios y los bendan al mas precio dant a
boz de corredor publico que se empiece de la mone
da que mas sea prueba aber. para todo es mi cumpli
miento de ley por cima en buenos lugares seguros
para que todos los tiempos del mundo sean
cada uno de ellos y de cada uno del dicho lugar de la
tomado digo ayan fecho y hecho todos mis difuntos y todo pagado por cada ayan
fecho mis los quales sean contados en la fe
mejor manera en el dicho quarto ayan de
los otros quatro en la proueyma conforme
condicion que el vicario ayan es o por tiempo fuere
ti a tiempo el domingo antes de ~~se~~ echo los lo
raciones por mi dicho testador y por todos
mis finados que de paz de todo del ayan
ijo fe a tiempo de dezir vespras de difuntos y
a ayan los campanas digo fuere fecho y otro
dia mayor en misa con todo
fecho en cima la fuego de fuego tubieren
mis bienes que todo fuere es mi cuerpo en ayan
de fecho en la forma fuere dicho ayan
conforme con uncion que fi no se fuere

dirgos amj vesinos enst dicho anyo y tiempo lo vio dicho
q ne entale caso q dega aquellos dineros paidmoi de dos
dos mas ne fechados y fechs hay d mj patrimonio o mios
otros enel lugar dela tanya es dos grales lo vio di
chos vicarjo y lm bzio y lo vino fecio el dicho mossen lo
doy todos mis dichos todos mjs bzes para aquello es
menesters dichos dineros y q ne puedan topigor tos
o cositos ne fechos y grales q yo ge apos esp es assi mis
mo en todo de lyccion y aquitacion todo aquello q nesi
sos fuis esp te aglesno ge entories hy complidores
de mjs ma esti my vltimo testamento vltima volun
tat alos vicarjo q yes o por tiempo ge a del dicho
lugar de tadenyade es dspan pomeo bezino del
dicho lugar dela tanyada alos grales y anso
senyor dios mjstaria ment mjs anso encomendo
dando les bo no y bastan poder q ne puedan tomar
de mjs mjs bienes y complir mjs ma assi como les
como fitios aquellos vendes publica ment
al mas pie cio dan atoigar tantayan tos
alos complidores y le tobiz el pie cio esp esti q yo
leo mj testamento testa mento esp es q ne bolga por
q al q yo dicho esp fecho es signabi

Yo mos jayme sanglo vicario de villar lnengo
es ausor jurat maior bezino de villar lnengo
fodrigo mos jayme sanglo vicario de villar lnengo
jurat es testigo

enbillar lnengo a xbm de genero

Nos domus bezinos es lo dicho sotscon sinos
bezinos del lugar de villar lnengo de mas ciertos
ciencios benemos alos lo dichos lo dicho como mages
que fuesse segremos mjstros del q domingo
bela q sabei es bno pozia de mojada que nos
abemos fet en palomyto testimonio del dicho lugar
de villar lnengo cosos y pozia de bez y con q mjor
de tiesa to do contingo q ne ago q tasos de bez bezios
de agengio como y con tasos de nos dichos bende dozes y con
trezins de lo dicho sest es q ziesios de anyo son y mes mayo
jtes bna pieca de tiesa fsenda mjsma pozia dor
o ago q ziesios de lyna jurat y contrezins de
lo dicho de molin emgo conel cosigo se tiene pozia
q ie cio de m q los bueno moneda corsible
enel dicho lugar de dzieor los q ales atorgamos hauer
lo dicho en contantes esp y nos obligamos a todo
mal a voz esp y emicio mos mo jez esp los
me demos nos a la jurisdicio de q ual q sie jez
esp

Yo jayme cosinor es bezi alzo some q ynes
bezino de villar lnengo

yo es y cto jurat con los dichos fizimos q ay y por los
testigos por las q ales q ne se abenezredir

[illegible]dez dize

yo Juº Bono como atendido y considerado que vos do
mjgo vezinos fijo mjo me obligado
[illegible]mjento mantener me fiel enfeudo y en grat gujse
otra manera con mjgas otras condiciones
segun por algunos respectos que a mj conbie
nen vos doy por libre y fuelto y desobligado que
no me ayas de otra obligado en mjgo todo
y gujso que aquel auto no se de efecto en juicio mjo
de juicio esp y si todo se fiziese que no haya
valor mjgo mo esp dig obligacion de mjgo
todo y todos mjs bs de mjo mjo mjgo esp los me
to me desasimiento de grat gujse juez esp

[illegible]

enbidos lunes a pp de jenero

yo diego de leynez vizcaino vezino del lugar de vbos
[illegible]da de posito de vos el Juº martin de leinez
vizcaino vezino del lugar de vbos [illegible]
prouincia de alaba sabed son dos ajs
y cincuentos tres dos dineros juº buenamo

ne da cosible enel pleyto a segun los grales vos y
me to dos nos todo dicho y grado que todo esta dig
obligacion de mjs bienes muebles sobrientes y rayzes
es por bondad es en especial todo bien
mueble [illegible] semouientes y otros grados y mejoria
dados mueble y tome cuentas que tengo de todo
pertido [illegible] lugar y tome cuentas y mjnos del dicho
lugar [illegible] que asy y tres y de cinco
blancos [illegible] y dize dellos que tenia prometi
do sobre [illegible] que asy todo lo dicho
gan que asy todo [illegible] y todo lo
que [illegible] y publico juez sobre mjgos testigos que tengo
fechos enel dicho lugar y asy concluso de
[illegible] dos es todo [illegible] y todo
[illegible] y vias y publicas y de mjo
mjgos esp que mjo que [illegible] no fecho disen
cion en mjs bienes y no a fecho todo testado
de mjgo todo esp y si mjgos pedos [illegible]
fuese y mero pago esp y fue mjgo en ass
juicio [illegible] de grat gujse juez y juicio
[illegible] no [illegible] esp.

[illegible] mayor no habitans enel dicho
lugar de vbos [illegible] y [illegible] de
[illegible] en vn [illegible] vezino de vbos [illegible]
prouincia de alaba y yo d. Juº Jayme [illegible]
mayor de diagnosio mesota [illegible] aquipedimj y
otro testigo y por el dicho diego leynez [illegible]
por que no sabe [illegible]

[illegible] testimonios otros tales y semejantes [illegible] de yuso
[illegible] en presencia de los testigos [illegible] escripto
[illegible] otros mas [illegible] y [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

bezinos de villa lueng[o] a sabe[r] egaquel [...]
[...]
[...]
[

[illegible] fuera [illegible] la
en la [illegible] foja menos [illegible] mpto de [illegible]
[illegible] en [illegible] de febrero de [illegible] de veinte

Vos Johan Sanchez el [illegible] saluaca consiguez
vezinos de [illegible] [illegible] de mis creiedores ci-
dadanos mas ynfrego e presente [illegible] mesmo e
dos [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] mingen
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] de la
de [illegible] [illegible] [illegible]

sabes es vn cofiz de trigo de renda en cada vn
año por quarteles pagadero el vn es esta
de enero y el otro es este temble primero
mes en cada vno por mitad del año enge
a dicho lugar y en este cabo cada vno de
bitario acude con la parte que le cabe
dellos mas compio pueda a mi o a mis
herederos y sucesores en este mayo
razgo de cada vno de los dichos
cofizes de trigo y cebada en cada vn
año por quarteles pagaderos el vn es esta
de enero y el otro

Die eodem mensis aprilis
anno ante dicto xv.° eodem

Sciat ydem ynanyes et de bernar-
don de honore bartholomeo bernardi
nhocis omnis opidi bernardoni habi
tatricis et alias et cum hoc omnibus
aliis prohemianonis instrumentis et
confirmo reo et solemniter ordino
procuratorem meum verum et spe
cialem et ad infra scripta generalem
Item asso et de vobis ortum bartholo.
meum bernardi ortum meum ortum
sine orimondum long de vila longo
unus vero indivisi opidi habitatorem
quem et omnes similiter promitto
mis unos ponere suspicientem et
vobis ad nomine meo et pro me lau
dandum approbandum et firmandi
pro quodam vendicionis et cigapore
instrio per vos dictum ortum meum
vobis vio proprio et vr promeatore
sono joannis bernardi fratris vij bernar
honorabili dominico bernardi predicti
long de vila longo habitatorem pro quadam
hereditate terre vinee et pascualis
leta et posita in termino dicti loci inferan

yo mj e flores fis e vezino e vilar luengo ago
ra tches encomano e flaro mio fiel depposito
del derrivable mal omgent q̃ mios capellan
comen dos habitans en dicho lugar e vila luengo
sabet q̃ en dicho lugar e vila luengo
mando en dias q̃ binos q̃ binere
q̃ales os pregunto q̃ yo dicho testigo a dicho y
fatisfio q̃ yo fuesto fue dos o trabajadores en mj
poder q̃ trabajaron mis viñas esp en pre
gunta dos q̃ contestando fazia q̃ mando
q̃ agas q̃ pido q̃ fuesto o no fuesto dixo q̃
eiso en viñas q̃ dichos q̃ fuesto q̃ cayo en
cionte mj fuesto en esp termino mj fuesto
tos y no sabe no da razon q̃ fuesto
q̃ pide q̃ es q̃ pregunta esp q̃ dios

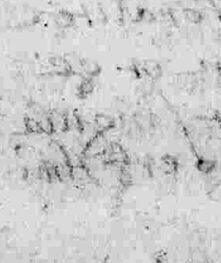
Dixo q̃ esp q̃ mando q̃ pido
q̃ dicho q̃ vilar luengo
yo dicho jayme esp me fuesto esp termino por q̃ no
dicho yo mj q̃ fuesto y el dicho testigo por q̃
no sabe en esp termino

dicta de sancta Veronica recognitionibus
tationibus limitata et terminata prout
in dicto vendicionis instrio per discretos
virum gil not & predictum coram recepto
sub die mensis anno
mcccc quinquagesimo tercio secundum
Latinis computatur Et propterea
& dicta et eadem vendicione aliud
quodvis instrumentum faciendum et
firmandum et premium seu pecuniam
recipiendum ac recepisse confitendum et emptorem presencialiter
apposicas quascunque firmandum jura
mea quecunque transferendum et reden
dum predicto emptori vel alijs qui
busvis emptoribus prout vobis videbi
tur possessionem realem vel
quasi tradendum et melioramenta
quecunque remittendum de eadem
tam simplici quam expressa ratiendum
et omnibus juramenti pactis conven
cionibus et communionibus et cautelis
vobis benevisis et in peroalendario
vendicionis instrio contentis Dans ac
concedens vobis tenore presencium plenis
mam potestatem nomine meo et prome
dicti et peroalendario vendicionis instrio

firmando ac si per me personaliter
esset firmatum Et demum et ge
neraliter omnia alia et singula
& promittens et & obligo et & stipu
lacioni &

Testes huius domini Johannis
et guidonis Johannis habitat
nicolaus habitat

Que inserta procuracionis copia prout
jacet procuro ratamo exarata fuit
transumpta sive abstracta a protocollo
sive prima carta mea Johannis Johannis not &
eiusdem recepcionis quam eam cum eig
originali fideliter comprobatam vidi
& indubia fidei adhibeatur meo solito
actu not & rogatus prout requisitus



cuenca [illegible] a 6 de febrero

yo bezino [illegible] bezino de benicalon del
[illegible] de valencia asi como apo q mi hijo [illegible]
y [illegible] y rruego mi bezino de benicalon
[illegible] y ratifico una [illegible] que yo avia fecho
[illegible] en mi nombre y por mi mando en mi lugar es asi
en el [illegible] y por mi mando fecho es testigos
[illegible] bezinos de [illegible]
[illegible] aquello [illegible] que [illegible]
mi mando [illegible] fecho segun esto con
[illegible] y [illegible] y yo digo [illegible]
[illegible] [illegible] cantidad encon
tra [illegible] con [illegible] todos [illegible]
mi privilegio [illegible] y yo digo obligacion dello
[illegible] y [illegible] en el [illegible]
[illegible] esto [illegible] y [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] bezinos de
[illegible]

yo dicho [illegible] fize mio poder mi yerno [illegible]
[illegible] y [illegible] que mejor sabe es
[illegible]

en villar luengo a [illegible] de febrero

[illegible]

[illegible] vecino de villar luengo

[illegible] que fue del [illegible]

[illegible] cion [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

todos enssonble es cada uno de nosotros por sie por
todo e mos cresiatas cieneios atorgamos teneien comar
do e vos johan marsin del plangelo vesino de
tabuenca y de saber son de teseientos y qrasenta
tres [illegible] dos y onze drieros dero d[illegible]
dgeros [illegible] buen menudo coribl[illegible]
dos qrades atorigamos tener en comanda plano
pno fiel e posito es dos qrades vos prometemos
pr as es sobre todos nros bienes moebles yse
bientes esp habidos y por haber endo lugar
esp en esp cras yo dicho fiancigo
co vos bsbenga por vro mego de prayos
mygnel tomies pngo en esp cras de paral
detieio esp en esp asi rido lomado fonse
bez golome ter myo del dicho lugar de
vilar luengo esp contieios de dº ber
nas y contieios de bez thome tabaio
vº d corinon [illegible] drag tasas esp en el
dicho lugar de vilar luengo esp
confrontas de bzie deios dº vela y
tomas de myguel cia jorge corino
bn gnez todo esp end debaio del lugar ser
myo del dicho lugar de vilar luengo
esp contias publicas dº corinon

en el dicho mes de dezembre esp
es nro cabdiello tabamatabez en el dicho
monbre de todos esp es mio mismos
esp los nros esp en la misma
forma qual qsier juez esp

Pedro del dicho lugar de vilar luengo
del dicho lugar de vilar luengo
de dicho jorge vella fijo por my
dpoz esp otro testigo fijo por my
dpoz esp de dicho bez tolome
bnn ven de dpoz fijo no sabe sore
ms

enbilar luengo esp ante dicho

Nos dichos fiancisco corinon myguel tomies johan
comar corinon jayme corinon domyngo corinon miguel
de fenero fenero juge jurados todos vezinos de vilar luengo

en villaviçiosa lunes ocho dias de febrero

Vos dompes colas vº de la tanjada Johan anglia
Joa yniguez menor de fresno moço Jnigo balaguer
vezinos de villaviçiosa luego de fresno dichos testigos
otorgan que son presentes en el dicho lugar de fresno
de yuso por mandado del dicho señor comendador
de posito del hospital de sant anton de la tanje
ra vezinos de fabara y de todos los dichos lugares
de suso a los quales conocen por sus propios
testigos y por tales los presentan y piden
sean resçebidos a sus dichos y deposiçiones
Jtem si saben que el dicho señor comendador
tiene en el dicho lugar de fresno ciento y dos
fanegas de trigo y mas de ochenta fanegas
de cebada de buena moneda corrible en el dicho
lugar de fresno los quales vos prometemos
tener todo el año y quando fuere menester
vos los daremos y pagaremos vos digo y obligo de nuestros
bienes y rentas

Esto es en la primera pregunta dicho
testigo que todos los dichos testigos en el dicho
lugar de villaviçiosa y en el dicho lugar de fresno
todos y cada uno de ellos conocen a los dichos
Joa myllia vuestros en el dicho lugar
de villaviçiosa luego y en el dicho lugar de fresno
Joa martinez y vius publicos Joha
yniguez burgues de brejas dezimos que
el tiempo de ocho años y de nueve años

de fresno hasta el dicho lugar de villaviçiosa
y de villaviçiosa a fresno y en el dicho lugar
de villaviçiosa luego en el dicho lugar de fresno
contenidos en la dicha pregunta y en cada una
de ellas dezimos que es verdad como en ella
se contiene y que sabemos que el dicho señor
comendador ha sido y es buen señor y buen
vezino y que ha tenido y tiene buena fama
y buena conversaçion y buena fe y buena
verdad y que es rico y poderoso y que es
tan bien quisto de todos los vezinos de
fresno y de villaviçiosa y de todos los otros
lugares de suso dichos y que sabemos que
el dicho señor comendador ha sido y es
muy

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

en Vilar Luengo [illegible]

yo yfabel [illegible] vezinos del Lugar de Vilar Luengo con
li conseio de dicho mi marido fago mi carta de
con fuero y firmo de dicho autor fecho mayo
myo a saber es que por mi y por nombre myo que
da vender quales quier cosas que tengo y fuer
culos acrimynos del dicho Lugar de Vilar Luengo
de fuero tomarnes colada dicho mayo myo por ales can
pos binos tirados y otras quales quier cosas
a quien bien visto le fuere y por el precio que
se a bien de vender otrabido al comprador que
del fuere y por el precio que el quiere
atorgo tanto o contados de bendicion en
que quier manera que del fuere con
todos los sanctos rogo fuijos que me

neg testigos — esto y mas que por fisima es
dicho obligacion de mis bienes y bienes es y remeso
mio presente es los me tome de mi dicho
que quier parte presente es

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Diego Lucero vezino de Vilar Luengo
yo y Gonçalo mi hijo vezino del dicho Lugar
de Vilar Luengo con bolontad que nos
ambos a dos tenemos otorgamos y conoscemos
que vendemos a vos Juan Gonçalez vezino
de Vilar Luengo [illegible]
en Vilar Luengo [illegible]

yo mi Gonçalo vezino del dicho Lugar de
Vilar Luengo otorgo me soy obligado de dar
y pagar a vos dicho Juan Gonçalez [illegible]
vezino de dicho Lugar de Vilar Luengo [illegible]
[illegible] dos dineros [illegible] bueno
[illegible] vos [illegible] esto
[illegible] dicho obligacion de todos mis
bienes [illegible] los mesmos
[illegible] quier parte

[illegible]

con n[uest]ro poder [illegible] los q[ue] les
q[ue]remos razon es q[ue] digamos lo q[ue]
todos nros bienes es [illegible] q[ue] [illegible]
por dos [illegible] p[ar]es de mulas [illegible]
q[ue] [illegible] p[ar]es de bueyes [illegible]
[illegible] p[ar]es de bueyes digo de bueyes
[illegible] todos nros [illegible] tiempo de todo
de ayuda [illegible] prometemos
penas [illegible] fazer [illegible] q[ue] dezimos
e no plegando assi es [illegible] mas sin mas de dezir lo
y que fecho o no fecho dis[illegible] q[ue] [illegible]
en nros bienes [illegible] q[ue] [illegible] q[ue] [illegible]
e mas [illegible] es [illegible]

[illegible] martin sancho es [illegible] sancho
[illegible] dezimos [illegible]

yo dicho martin sancho por testigo
firmo por el otro testigo q[ue] no sabe
escrivir

yo dicho [illegible] firmo por [illegible]
q[ue] no sabe escrivir

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

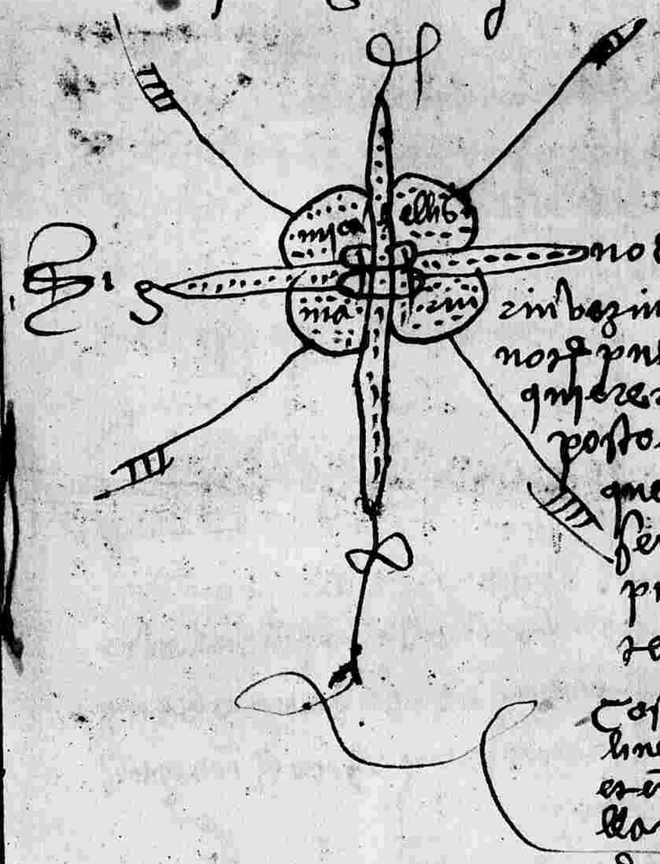
En dizmueue[illegible] dias delmes de
marzo ayo ad[illegible]

Sia manifiesto A todos de como nos fernd
salbadormarco Dmarcaseca nos conjun
ges bezinos del lugar de palomar alde
delabilla de monral ban de uso benga
do y cierto ciencia conel presente publico
instrumento fazemos costituymos
creamos solemnemente ordenamos por
nuestro uso cierto general especial
Asaber dinos especialmente general en la ma
nera que la general alo especial nonde
rogando Rvos dicho pua marco figonzo
gmigo presente el cargo dela presente en
Rvos aceptando et Asaber vos gne por
nos fernd bezino vezino y pio podades entre
uenir en demandar haber cebir y cobrar
quales quier cantidades de quales quier
monedas joyas ropa et quales quier
y todos bienes muebles et inmuebles que a qual
quier de nos pertenezcan o pertenezer
en todo lugar do quier que por buena verdat
fuesen robados Et con poder de haber
de defenecer alos sobre dichos pua demandar et
domigo elbezino et alos limos bezinos de villar

Dia manifiesto sea todos de como yo myguel
marco fijo del ffono de salvador marco de
ya ffenado vezinos del lugar de palomar alde
a de la villa de monralban de my buen grado y cier
ta ciencia con el presente publico instrumento fa
go constituezco creo y solemnemente ordeno po
go mis procuradores mis yerros generales y especiales a los dichos
especialmente y generalmente en todas mis causas pleytos
y negocios civiles y criminales movidos y por mover
especialmente y generalmente en todas mis causas pleytos
y negocios civiles y criminales movidos y por mover
nos de la una parte y de la otra ante el dicho señor
alcalde y ante otro qualesquier alcaldes alguaziles
merinos regidores jurados jueces y justicias de la
dicha villa de monralban y de otras qualesquier
partes que sea o ser puedan ante los quales o cada
uno de los quales yo pueda parecer y parezca y
pueda pedir demandar defender responder
negar conoscer o no conoscer jurar y conoscer
en mi anima y en mi nombre propio todos y
qualesquier pleytos y causas civiles y criminales
movidos y por mover que yo he y espero aver
contra qualesquier personas de qualquier estado
y condicion que sean asi en demandando como
en defendiendo y en cada una cosa y parte de
ellas y en todos los pleytos y causas que
dependen y dependieren de aquellos y en cada
uno de ellos y en todos los pleytos y causas
que

Et cancellar et of Et lebantar qual segmere deposito
o deposito de poder de qualsegmee mge yo dicto
fermancabdero rnador das y adaquellos jndepnebta
zer. et of my persona y bienes obligar et of Et fazer qual
segmere patro con cordia dabenencia dqual qmere
foema deacto deaquellas firmar et atorgar et of er
con poder desustituyr poderdor o procuradores tera
les bastan mente et of Dmar enanpanya et of er ge
neralmente acerca lo sobredicho fazer et exercir yo
bras y procurar todas aquellas cosas que yo fazer et
poria si personalmente yfuesse constituydo et prome
to aver por firme et valido todo aquello que por vos
dicho procurador myo acerca delo sobredicho sera procu
rado et firmado Dator gado dinde obligacion de
my persona y bienes Testigos fueron aquesto enlogar
"de dalmacella"
"sollana elgirnello rer myno delabilla del roso dela
ynd valencia dia mes et ano qnbus supra testimo
nios presentes fueron de todo lo sobredicho
los honorables francisco mas lanzador bezino dela
dicha billa del roso et elfornod myguel perez abitan
en la dicha billa del roso los quales selgan formesoy
ro al pie delapreso cura en el Rebedor con labra
dor siguientes yo dicho francisco mas scrivanet
go de todo lo sobredicho yme formesco bo de my mano
propia por my et por el dicho myguel perez porque
no sabe escrebir

La presente Copia de procuracion estada sa
cada del protocollo de myguel mas habi
tant en el lugar de pina Et por atorgadas
amparo egada etc

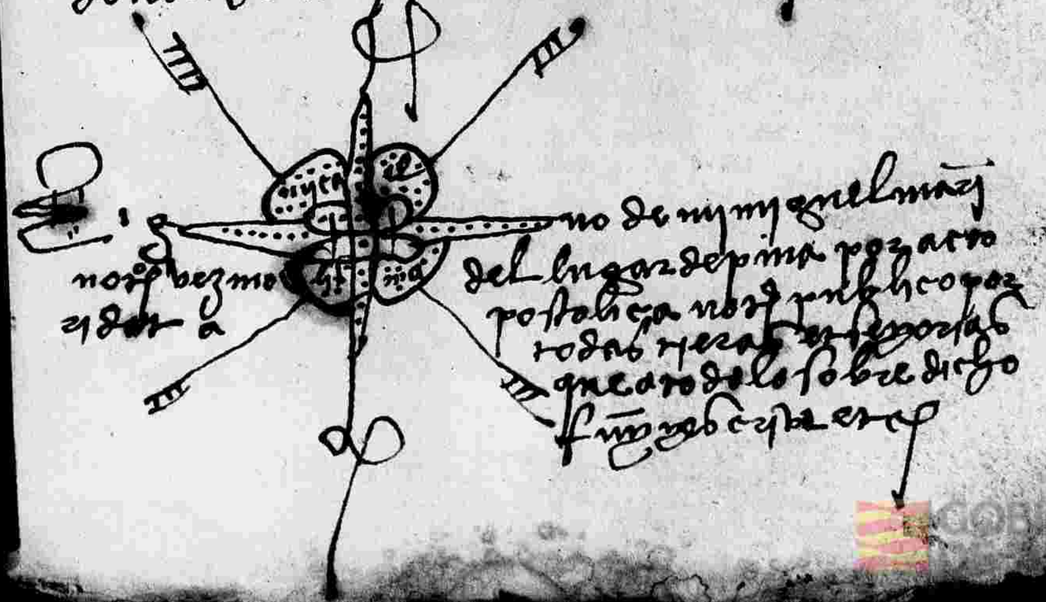


no de my my guel mo
zin bezino del lugar de pina
notario publico por todo y quales
quier regnos por atorgada et
por todica amparo egada et
que a todo lo sobredicho pre
sentes fueron y dempre
pia mano escrebir ante los
testimonios sobre scriptos
Costa de sobre puesto en la quinta
linea dodize haber dos por haber
es en los renglones dodize prezeda
llamador la et en lo dompinea
dodize fueron

Et cobrado dela dicha erencia a concordia de ssa
entrebnenas personas y por abenencia
apartado de todo amparo he

Estos presentes fueron dero do lo sobredicho
los honrados pnos aznar menoz espña pastor ma
nescalvo rodrigo vezinos del dicho lugar de pal
maz los quales fueron escogidos alpres del capi
tulo en el Pebedor con las palabras siguientes
yo dicho pno pastor sobrestigo dero do lo sobre
dicho y me fue rogado de my propio mano es
el dicho pno aznar fue rogado dixo asy mesmo
de su propio mano es

Lo presente copia de prouision es estada sa
cada del Pebedor de my dicho y aquel ma
yor no abrasar en el lugar de pina es por
estar escripto de otro bne es cion lo es tal sa
cada mas largamente del original no sper
dones donde presente fue es



73

[illegible]

[illegible]

[illegible]

en Villas Luengo a xxv de abril

Vaquerizo Perez de Fuentes domingo Bastago en Jodar dos vezinos de Villas Luengo como mayores de xxv años entomando del mas pueblos bienes mui tabes ya bra en Labrada de Villas del tomando de valencia Catalina Fernandez do dineros y age bien moneda corrible en fecho de viuda los quales dos yuese fuesemos todo ozino y a dellos pidemos dig o bligacion de mayz cosas y todos sus bienes muebles y rayces de Jodar vezinos de Villas Luengo y de cinco dozenas de ellos vuso cia pelo vezinos tengo de cada vno dellos en dicho Luengo de Villas rentas de ynguel defuentes y todos de Jodar mallorca vezino de Villas Luengo y me tembs y

benora fazer quesiemos y nos plaze que fuera discrecion enuros bienes pudiesen pidiesen a tapeso de nos los fiadores fuesemos nos nuestros esclos nuestros nos alcaldes de alguaziles y esquiuianos dios de no ysle y testi esq

Domingo mostaraya es Jodar vela habitantes en Villas Luengo jurando en forma debida de derecho sobre la señal de cruz en que sus manos derecheras corporalmente tenian dixeron que sabe este testigo dello sobre dicho y dicho Jodar otorgo lo suso dicho

vadez die

Vosotros antyon fesedo mayor es antyo
comida fesedo menor vezinos de bilbao luengo
comun y nos hoz otorgamos tenesedo
do todo nuestro fiel depposito del
mes antyon bones meritades y ha
bitans en la villa de bilbao del
fuero de valencia a saber es con
todas sinedos y cas buena mone
da moneda corrible en el fuero de aso
gon los quales de yuso tenedores to
da hora y quelquiere fesedo mos dig
o obligacero de mas y todos y to dos
nuestros bienes es en especial yngoar
antyon fesedo mayor oro mesada de
esta hoja nuevez sesmo del
dicho luengo de bilbao luengo conto
dos las fesedades y tomedientes a
dicho fesedo en esta confrontados en
la mor ciudad de bilbao es antyo fese
do menor bnas casas by en el
dicho luengo de bilbao luengo que
fue confrontado del abino de stenapi
que es con vn corral de yuso dese
dano esq nuestro dicho fesedo nose
dicho discendientes nuestros bienes que don
de y cuyos acaquiere desde y dora
de mesmo mos mo fuez es los me
dianos nos ala institucion de qual
quiere juez es justicias nos adios de
quiere tenedor nuestro mos de dicho es

Domingo montanyana es Jayme
Ximelos habitantes en bilbao luen
go
y yo domingo montanyana fuy requerido
fuese y por jayme Ximelos y las
y a ese fin hoc ecce mesaben Ximenez

[illegible] ep yenços [illegible] to vr benor[illegible] aqueles [illegible]
[illegible] me teros tan nas esp[illegible] mamos mo
Qiz esp los meseros nos [illegible] al[illegible]nion
de [illegible] nas [illegible] mgie [illegible] mes Gieros [illegible] feiga
o no feiga dis cusicio en nros bienes
pnda [illegible] pteydos [illegible] apcion de nos
[illegible] [illegible] esp [illegible] mos adios de
no [illegible] [illegible] mi [illegible] mo[illegible] depie [illegible]
esp

Q domyeg monta[illegible] [illegible] aje
[illegible] mseltos habitantes en [illegible]
[illegible] y adormuje mo [illegible] mesones
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Vosotros [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

en[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[

fazer lo mejor el tiempo y por tanto de mejor en
cencia y no como acostumbrando o por pensa mente
y segund que las otras vezes he dicho mi voluntad
es que mi arte de oro fecha
o de oro dado o por dar de mi bolso o de otro
este mi postrimero testamento y ultima voluntad
es primero quanto en comienzo mi anima en
dios criador y por este que yo fize
por clemencia y piedad la qual con
fio confesando en este que el
dia que yo finare y mi cuerpo fuere puesto
en la sepultura o dentro en la yglesia
adonde mi cuerpo fuere sepultado o dentro
dentro del dicho lugar adonde
dello primero y que me sea cantadas misas
de requiem por todos los capellanes
del sitio basta en el dicho lugar presente grade
bilia finado otro dia siguiente continuo
continuas siguientes de mes siendo cantada
mi vela en cada una de las dichas misas ve
cabeça ante y cada uno dellas confesando ambe
hijos y ofrenda acostumbrados contados los
capellanes mas que fuere sin en el dicho
lugar presente o dentro y nombrados

fecha no fecha disposicion que mas
tenga y mejor sea fecha por mi capaz
o en otra forma especial o otros actos
de esta presente mi fin mas derecho
y valedero sea o pueda valer segund
y como mejor de derecho

Yten ruego a mi executor
infrascripto que luego que yo sea finado
y mi cuerpo sepultado no deje
y las partes dispuestas no sabe ofrenda
en la dicha villa tomada el dia de
los cinco testimonio de vida luego
a cena abril

Yten por quanto es cosa muy
cierta que todo hombre es por que la vida deste mundo
es muy breve es por tanto yo antona molino
vezino de villa nuevo de sant miguel de
mi vezino de villa nuevo estando enfermo
de cuerpo en mi cama de la qual temo
morir ruego a dios en buen seso buena
memoria y palabras manifiestas por la

al altar mayor de mi señor ij ß a los otros
cabo vß et al de sant bartholome y santa
marja magdalena cabo vßß Iten lego que me
sea cantado un trezeno mayor y otro de ser
cantado en la yglesia de dicho lugar de
villar luengo y que sea cantado por el vene
rable mossen martin muñoz prestre dmo
viese antes y sea a voluntat de mis esse
cutores Item lego un trentenario
de sant amador del qual se cante en
la yglesia de dicho lugar de villar luengo y
sea cantado por mossen jayme lamata
cura de mi señor y de toda la otra missa
tas en la yglesia mayor de dicho lugar
de villar luengo por la anima de miguel
ferrano y mia y de todos mis parientes
esto a voluntat de mis executores y justicia
de tres cientos sueldos Item mando y
que mis esse por dezios me pongan en la con
fision y cofradia de y que sea pagado de los
tres cientos sueldos

Item mando y quiero que por mis esse
cutores sian pagados mis justos dichos
de comun todos aquellos y a que
les sia por mi devido de salariar assi
con cartas como sin cartas et cumplido
todo lo sobredicho de testamento lego heredero
un vesino de estos mis vienes a francis
cho sanz o molinero y del dicho miguel ferrano
xii morabetinos et de lego por ore e entorgo y cumpli
dores de este mi ultimo testamento a los honrados
ramon [illegible] de molino heredero de mis
dichos vienes [illegible] et a pedro [illegible]
dicho es et cumplido testamento
et en prueba de lo qual yo dicho escrivano
lego fatto et signado

Testes son los honrados dichos de villar
luengo y por la mayor seguridat de todo lo
dicho rogo y por testigo a mossen ferrando
el vicario de los generosos

Yo dicho don miguel rogo a francisco sanz
vezino de villar luengo

atendido y conssiderado la buena obra y serviçio q̃ de
nos obo dicho [illegible] nos antgona molina biuda del
dicho lugar de villar luengo madre de my dicho
scriuano y hija de abel nos dado vida fazendo y otras muchas cosas
q̃ [illegible] nos ciertas ciençias nos obligamos de cumplir
dicho testamento ley go y fazedero
cada vno dellos
beniales todos quales quiere bienes muebles y rayzes
q̃ nos auemos y tenemos en qualquier parte
q̃ quiere cosa que sea q̃ dicho testamento fecho o fazedero
cada vno dellos dicha obligaçion de nos y los nuestros
y todos nuestros bienes y hauidos nos mouemos
y nos auemos mouido de grat
uoluntad

Testigos que fueron presentes llamados
y rogados por el dicho otorgante
Joseph Lozano vezino de villar luengo

Joseph Lozano vezino de villar luengo por mi y por
el otro testigo y por las partes que no saben escriuir

en villar luengo a 4 mes de mayo
yo [illegible] antthon [illegible] vezino
de villar luengo [illegible] otorgante
[illegible] conozco [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] testamento
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]

Item otorgamos que en toman
[illegible] nuestro fiel de nuestro de
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

eadez die

Yo Gonçalo Antolinez fijo de Pedro Jayme
[illegible] de Villar Luengo [illegible]
[illegible] otorgamos [illegible]
[illegible] Gonçalo [illegible]
[illegible] Gonçalo [illegible]
[illegible] saber [illegible]
[illegible] todos los
[illegible] todos los
[illegible] todos los

[illegible] yposcrad molino [illegible] prados
es conlira[illegible] [illegible] sarrenso del
mas y to fray [illegible]ssionero de al donca
de los Legos de bibor Enego yla
conzado [illegible] que tal [illegible]yste
lacion fizo [illegible]
en pieser cradelos testigos [illegible]
e tenplos bar[illegible]olome tostado meco
corredor de cuse[illegible]ficio [illegible]rado yo
el dicho mando [illegible] [illegible]
gonzalo e lamado yo los leza
ies acostunbrados concejo [illegible]
dos los [illegible] donde
fasio presente yo el dicho [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

e. la profetico ofeglos. delegado ofubde
legado abegis proponer es e alegar
es es de si ayleytos & juramento compo
des. de ffeias fubstituis es yrre demos
abes. pa fi me es dig. obligacion
es

A lo ye de al donesto ysefançon de hozimena
Abbeto Catie ha testimones de yuso en
Vbas. Enbuz

enVbas. Enbuz a xxj de mayo

yo mj Gol an fal con vezino de Vbas. Enbuz de
comdo
mj cier. testigo ge. en comando po
mj propia fiel & poder. mos bes Golomes
xmyelos de xon Cbon a fbes. por L testimo
jafs es los q. fes bos. testimonia es
tiengia que fe qfto fbia es dig. obligacion
de mjs bienes y todos mjs bienes es q. yo

que fezgo o no fezgo diffmicion en mjs bie
nes q. pueda ser. y todo cargo de mjs jura
es fiexpengas le conbenga fazer de la le
yes y pegas q. me fan mjs 3 y me some
do a jurisdicion de gral y ygla 3 es pio
dios de roma y ssos es

E mos mygel xmelos cappellan es
to son testigos habitantes en Vbas.
Enbuz yo mos ser. mygel de xmelos fiz no por
mj y ptelado testigo y por lo por q. no sabe
escriuir

q. dez die

Vos jo Domgo Gon es jo Gol comz con
vendido pregz vezinos de Vbas. Enbuz de mos
testado
ciez creneiz de vende mos y luego de pie jus
limos mos al ipo y confirio dello confes
sion de cappellanye del dicho luego de

[illegible] luego que son o pa tiempo serán sabed es me
dio cahz de tigo de tierra encada vn anyo del
pan lim pio dasero y de cubiero mesmo del
dicho lugar de villar luego pagadero el dia
de fiesta de sanct miguel de setiembre
primero benient y dende adelant en cada anno
dia plazo de mijo puesto dentro los cuellos
del pozo o en casas del dicho lugar o don
de dellos mandaren dentro en el dicho lugar de
villar luego todo bien parado limpio y de los mas
quales abonados y buenos de recibo en mo pod es
es con condicion que si algo del mijo es
quisare pa con el cumplido sea tenudos
es entregar todos los dichos mos bienes
bancos es pa dicho es en especial
cubiertos nos casas que son en el dicho
lugar de villar luego o alli donde
se acordaren pues y bien publico es
con costas de herederos de pa dalay

[illegible] una pieça de tierra y cerrada todo con tigo que
[illegible] llamado el bacar q[ue] alli
confina de [illegible] miguel garcia que es q[ue] tiene
de anchor gil y campo que ha pa el ca
mo el camino real es y cerrado de jayo
gil [illegible] cosy quintos es con todo
[illegible] a cuento de otro dicho
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de fuego de lenteria y pertenencias que el
dicho tenedor es [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] los mesmos nos del [illegible]
de quatro quartos [illegible] es

[illegible] fasta en fin

E yo miguel fernandez cappellan es
mo gobernador con habitantes en
villar luego yo mesmo fernando de mi mano
propia y por lo no saber escrivir y por los testigos
[illegible]

yo domyngo del terzero dezimo de sant tolbo del
comanda de este castellon de myeiz ta ciereio atorgo
tener en comanda y tenencia fiel deposito
e mogbeiagol con tmyellos asabeiscon
1 domeros 1 ags est dig o bleg acion
de mi persona y todos mis bienes est
en mayor cumplimyento dio y mandamyento
en domyngo 1 ags del dicho lugar
lo prometiar ce le constituez fiemus
fresio est te mis bienes nos mo 1 ez
est los meteros nos est ge zi mos
o fuego ono fuego dis cucion en
nros bienes y pidoges i ceyso acapcion
de mas y lonos est 1 mi nos adios est

Yo Jayme gil mayor nos et bozi algado
me castilbo los de bilbao luego
yo dargo Jayme gil me sosta esmno nomo resteso y
por el dicho domyngo olbanyez yel o rio resteso
yo el notario esmno

Vos dichos 1 bano cano et domyngo bei nos
comdo de bilbao luego 1 mus 1 nos otros
dos agamos tener en comando y mo y mi bes
fiel de posito e mogbeiagol ome 1 mellos
y abras estcon 1 gon asabeiscon 1 d
omeros 1 ags est los grados vos y me temos
y tiengie de 1 de gra stos ze mos dig
o bleg acion de mas y lonos y todos mos bienes
en general en especial ponge yo digo de
mi me y bei nadios en fos fie en bilbao luego
1 asi con cafos de mi dicho y con todos
de mi gil lopez es todo cano bno pe cade
rio 1 st en yato mi todezimo de bilbao
luego est 1 gracias de todo 1 pto de dos pa
des y con cafos de mi dicho 1 bano como
pio me teros nos est gre zi emos que
fuego ono fuego dis cucion en mis
bienes y nebaleri y ceyso acapcion de
mas y lonos est 1 mi nos adios est

(+ Jaye gil mayor mo es mj ruego
ante vos de vilt qui luego y° dicho testigo
me lo tomo juro los obligado y el dicho testigo
que no saben firmar

enbilt qui luego x° de mayo

Vosotros p°o bayle es jo de veer fijo de
gyl ez tirmel presolviz otorgamos e reni en
toma de plano prio fiel depositario de mjs
bazilgo lome jomelos de azinelgo a saber
festio son 2 jo y obligacion dineros jaqs
dos pequeños tesinas todo dia es dicho obligo
cion de mjs bienes y todos mjs bienes
esten presentes nos mjs ruez esten testigos
nos al juramento de grad grejel ruez es
grejemos que fuerga o no fuerga discre
cion en mjs bienes y prenda fer y todo
el aparejo de mjs bienes juramos adios
de no pleytear esten

+ p°o esto jur es jo d mylia begros de
villaz luego
y afrancisco eslon fremo por mjs por
el otro testigo y por las partes que no
saben escribir

yo jo d mylia v° de villaz luego
de buen seso de creyer do digo tener en toma
da dada mo bazilgo lome jomellos de
azinelgo a saber por dineros jaqs
estos grados lepmeso todo bazi todo dia
de pago testigo dicho obligacion de
mjs bienes todos mjs bienes estan
presentes mjs ruez estos mesmo me al juramento
de grad grejel ruez est grejemos que fuer
ga o no fuerga discrecion en mjs bienes
y prenda fer y todo el aparejo de mjs bienes
estan juro adios de no pleytear estan
dicho cierto en el dos

+ p°o esto jur es jo d bayle v° de villaz
luego
y afrancisco eslon fremo por mjs por
el otro testigo y por las partes que no saben
escribir

e adez die

Vosotros Johan perez domingo balfagon es-
domingo salton todos bezinos de bilor luengo
Simul Pfolhoz de nas cien tas cien cios
atorgamos tener encomanda de nos mos ber
Pfernio Golome Pompelos de ron Gonsa
bezinos todos Cccb q dineros jags es los
quales lepiomes nos tenemos es
tuvis es q̃ yo obligacro de nros
bonas es todos nros bienes es
nros q̃ forga ono forga discusion en
nros bienes presentes q̃ furos acapcion
de nros personas femcio nros no
maz es q̃ mismos adios de no plegue
asi es

Testigos Johan sancho es myguel de yepes
es Babtsans e incontinenti luego

yo dicho mosse Johan sancho firmo por mj e por el otro
testigo y por las partes q̃ no sabe escreuir

Cabez die

yo domyngo cabonero de bilor luengo otorgo
e conozco a bos bezinos Golome Pompelos habitantes en tor
es los grales legiemos todas cosas
todo otro q̃ pequeño sea es q̃ yo obligo
todos mis bienes es q̃ fuera es q̃ pongo
los testimonios fuesen menester pagar
es por fiata a dos bezinos bezinos
de bilor luengo Raynal fiata se con
tenga segun fuero es q̃ forga o
no forga dis cusion en mis bienes
presentes q̃ furos acapcion de mis
personas femcio nos no maz es
mismos adios es

Testigos

yo dicho mosse Johan sancho firmo por mj e por el otro
testigo y por las partes q̃ no sabe escreuir

enbrllar luengo a 16 de mayo

yo Johanot frenes mayor vezino de trion thgo de
mjeri rrecibo ato go reni en comanda de
raf berthgolome ximelos de trion thgo por
toma saber vdb p ormeros Jaqs esp los grales le
da gme to to sus rraz testmi esp dig obligacio
de myst bienes y heredes esp ormeros
myss esp grpio o fiesgo o no fiesgo disen
cion en myss bienes y deuda y todo acapio
de myst tenor esp Jurio adios de no yglesia
esp

Jayme ximelos es fiestoin vos de brllar
luengo y ofcom cjsa fiesgo fizimo yo mj
y por el dicho testigo y por bayas que
no saben escrivir

e dho die enbrllar luengo

yo miguel esteua vo de Jaca lea de dca
de castella de mjeri rrecibo ato go
reni encomanda de raf berthgolome
ximelos de trion thgor asaber cm deb p
es pagado to o la cantidad

ormeros Jaqs esp los grales leyme to to sus
rraz todos esp dig obligacio de myst bie
nes y todos mis bienes esp ormeros myss
esp grpio o fiesgo o no fiesgo disen cion
en myss bienes y heredes y todo acapio
de myst tenor esp libre y quitos la comben
dio fazer y messo pagar Jurio adios de no
pleytear esp

Dichos ad dcamp de esp ad dolz
de trion thgor
yo dicho Jad dolz fizimo por mj y por el dicho testigo
y por la part que no sabe escrivir

dho die

ad dcha mjeri rrecibo ato go reni en comanda de
raf berthgolome ximelos asaber cm
ormeros Jaqs esp los grales leyme
to to sus rraz todos esp dig obligacio
de myst bienes y todos mis bienes esp libre
bre y quitos la comben dio fazer leyme to pagar

[illegible] que no [illegible] otra cosa
en contrario en mis bienes y no dexeis de
cumplir lo mejor que [illegible]
es [illegible] dios y de nuestra [illegible]

Presentose la prueba de la parte de
Bilbao luego

Yo Diego Gonzalez Fernandez escribano
el otro testigo ruego por [illegible] que no
sabe escribir

en Bilbao en [illegible] de mayo

Vos otros Basilio Solorzano y Juan Ochoa
escribanos [illegible] y jurados de Bilbao
luego atendamos [illegible] al
[illegible] mas provecho [illegible]
de esta [illegible] tiempo de tres años [illegible]
abundancia [illegible] de [illegible] y
cion [illegible] y [illegible], ayuda [illegible] y favor
cia de [illegible] y en todo bien y
el dicho pleito mostrar y pedir

cia en contrario [illegible] y no
obligue todo lo que se exprese
dicho o relegado de todos sus bienes y [illegible]
[illegible]

Presentose [illegible] y
[illegible] Gabriel [illegible] en Bilbao luego

Yo Diego Fernandez escribano [illegible]
y Andres Gabriel escribano [illegible]
yo [illegible] Martin escribano [illegible]

en Bilbao en [illegible] de mayo

yo [illegible] de [illegible] y jurados de Bilbao
Crevea escribano [illegible] en comanda [illegible] y
tin del [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible]
dicho o relegado de todos sus bienes y [illegible]

[illegible] por [illegible] [illegible] por
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
es

En [illegible] miguel [illegible] [illegible] [illegible]
es Jayme [illegible] [illegible] [illegible]
en [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

esp y todavia otro ato fe esgraziada esp

Pedro gil mayoi es todo pegue
mos dizo y declaro que soi vezino de villaz lleno
xado yo el dho pedro de suso mi persona esmo como aquado
yo dho pedro personal de suso mi persona esmo como aquado
yo dho pedro y por virtud de dho poder que
dho tengo y por el dho poder que
los obligados y afiançados en
dos dhos bezinos de dho lugar de yepes
na es por si y por sus herederos
afiançados en el dho lugar
ciones fago del espinal bayo dize
yesido por tiempo de tres años tres co
sos tres leyes por pieças cobre
adobados mygrel mistrada de pequeña
menudezinos de villaz luengo es nos
obligamos pagar digo obligaciones a
sus bienes y todos mos bienes y acqui

mos dizo afiançados en dha forma dho
dizo es nos otros dichos | rados nos obli
gamos a mancomunidad dicho y dicho
dizo obligado es de mancomunos no
vez es los mesmos es de obliga
todavia otro ato fe esgraziada es

Pedro gil mayoi es todo pegue
mayoi de villaz luengo
xado yo el dho pedro de suso mi persona esmo como aquado
yo dho pedro personal de suso mi persona esmo como aquado
yo dho pedro y por virtud de dho poder que
dho tengo y por el dho poder que
los obligados y afiançados en
dos dhos bezinos de dho lugar de yepes

e dezi
yo domingo bezinos de villaz luengo
nos todos los otros dichos afiançados fago
dichos afiançados mi yo domingo son presos

sabeies pora demandar e rebir co
bzias grat grjetos e me dend con
poder de juzias assigas tasta otras
e rebir es pie cio esp e bzaze bazigo
grjeze aso es es desi apleytos con
poder de juzias esp digo obliga
con de mys bens y to dos mjs bienes
es

Pmigael mylia es jayme bal
ynez vo villoz luengo

yo dicho jnne balazeri fizno por mj
y por lo zio to rizo y por las q̃ no
no saber escriz

e rogez dize

(roma) Vos dios bez e Gal ma ynez vo es pobio
do con vo villoz luengo e mos creistes
cerigos fiz mt jr galidiz assigamos teres
a pob y o e rebbie fue mandado bautelaz lo
pzesent cairo de anyo de aj o creemj y fue contest dio
lo gelmo de rbigo e mos mar tiz oligo es autgor
e rogez dize

el romando pleyto prio fiel e pobito de
jod galindo vo villoz luengo sabeisan
C Q omeros tos bzeu pzaudo es
los q̃ales dos yzaze pos tamzato
do ozo esp e assoz fiz mos dzos
q̃ fiz pzauo q̃ mjg̃l mylia vo de
villoz luengo la q̃al fiance se con fi
tuze segus frez esp se omeu mos
tzo jues es los q̃ tenemos nos esp
q̃ pzesos e conbeudo fazer le
pzesentos pas es esp e fiz e nos
la disensjon en mos bzenes q̃
pudes es e tajos acaeio e mos
dzos e nos otros assimes dzos e noyle
yfacsia esp se omeu mos tzo jues es
P mjg̃l mylia pleytos tappelon
es jod galindo vo villoz luengo

yo dicho nro escriuano publico fiz mj signo en
testimonio de verdad

Sapoxitho de dabos testmadores
en Bollullos termino de villaviciosa en 16 de mayo

Yo Joseph Clemente de Bilbao Clerigo de
como de mi cierta ciencia atorgo tener en comanda
do de mosbasi Galona templos de
trongor sabed todos quantos
esta carta vieren como yo Juan Gomez
de ruyloro y todos mis bienes e por
go en este dicho bachiller de quien bien meso
tiempo de tres años en que no sea obligado
o no sea obligado a dar cuenta en mis bienes
pueda ser y tuyo atapado de mi hacienda
de mucho mas ves en si espuestos o con
benga hacer a todos os pertenezca
esta mi voluntad o no de otra manera
Testigos que fueron presentes llamados
y rogados Juan Gomez y Pedro de
Ayala vecinos de esta villa
por otro testigo que no supo firmo por mi
Antonio Alonso Benegroso
ban escribio

en Bilbao Clerigo en 17 de mayo

no sabelo de Bilbao Clerigo de mi cierta
como tenencia atorgo tener en comanda
do no pario en fiel depositario de mosbasi
sabed todos quantos esta carta vieren
como yo Juan Gomez de ruyloro y todos
mis bienes en fuego o no fuego en cual
quier mis bienes en dos años o no pueda
tos en este dicho mi testamento todos mis
bienes en fuego o no fuego en cualquier
mis bienes en dos años o no pueda
Testigos que fueron presentes llamados
y rogados Juan Gomez de Bilbao
Juan de Bilbao y
por otro testigo que no supo firmo por mi
Antonio Alonso Benegroso

yo Dº Sebastian de Gosenzi en comanda
como de mi cierta ciencia atorgo tener en comanda
do no pario en fiel depositario de mosbasi
sabed todos quantos esta carta vieren
como yo Juan Gomez de ruyloro y todos
mis bienes en fuego o no fuego en cualquier
mis bienes en dos años o no pueda
Testigos que fueron presentes llamados
y rogados Juan Gomez de Bilbao
Juan de Bilbao y
por otro testigo que no supo firmo por mi
Antonio Alonso Benegroso

yo Dº Sebastian de Gosenzi en comanda
como de mi cierta ciencia atorgo tener en comanda
do no pario en fiel depositario de mosbasi
sabed todos quantos esta carta vieren
como yo Juan Gomez de ruyloro y todos
mis bienes en fuego o no fuego en cualquier
mis bienes en dos años o no pueda

Ver Lo primeros fogs es los grabs
leg mesto testimonio de oz es [illegible]
fos testamento fazer segnd os
dyme to pegs mjo testamento
o ultima voluntad os entregar
bies pdos fue pio testado dispuesto d
mj pueblo es de mjo mjos hijos es
pio dios es

Ppmjo

yo Diego Jnue brbegri fiz mo por mj
mandado del pio testador fiz e por la pnte
[illegible]

yo [illegible] yo mayor de villar vecino
tomo de myeres tocien cs otorgo tener
de toma de mos pmjellos y por
fiz

Ver Lo primeros fogs
es los grabs leg mesto testimonio
testamento otorgado por mj obligacion de
mj pueblo no y todos mjs bienes es de
mjo mjos hijos fecho o ultimo fecho o
cion en mjs bienes pdos pueblo
de dispuesto de mj pueblo no es pio
dios es

yo dicho Jnue brbegri fiz mo por mj mandado
testador fiz e por la pnte

[illegible]

yo pedro gral vecino de villar vecino
tomo de myeres tocien cs otorgo tener
toma de mos pmjellos y por

[illegible] Yo Gonçalo Fernandez escribano público de la villa de Olmedo e su tierra e jurado del concejo de la dicha villa, que fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e lo escreuí segund que ante mí pasó e por ende fiz aquí este mío signo en testimonio de verdad.

[illegible]

Yo Gonçalo Fernandez escribano público de la villa de Olmedo e su tierra e jurado del concejo de la dicha villa, que fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e lo escreuí segund que ante mí pasó e por ende fiz aquí este mío signo en testimonio de verdad.

[illegible]

en Olmedo

Yo Juan Sánchez escribano público de la villa de Olmedo e su tierra e jurado del concejo de la dicha villa, que fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e lo escreuí segund que ante mí pasó e por ende fiz aquí este mío signo en testimonio de verdad.

misma y si ira dando los cinglas
dho g tierra y pso de tonelo y g mon
tes. to mmes Jte vna vinda alagnes
tos y pueda todo contigo dho g herederos
de anton Perez del fronton y g tierra
de gri cia bnigeiñe Jte vna viña
cuel nogresial dho g tierra de gri cia
bnigeiñe y g tierra de Joanme Perez
mayo Jte vna heredad al castillo
dho g tierra dho pso Perez y gel boian
co y conta pmyo de pasadias publicas y co
mun Jte vna tierra y para de beia todo
contigo dho g tierras y heria de Jo dho pso
Jte vn pedaco de tal todo del nogresial
dho g tierra de bnigeiñe y bia publica
Jte vna pieca de tierra y bia publica
del nogresial dho g tierra de herederos
de bericho Lorenco y g bia publica
que pide cio de dos q dimos Jtes esclos
q nales atorgo abes recebido en contanes

A

amparos dho Jte cargo contigo de
mis y rezeuedores cuel dos de pieças
y mi Jtado rigo de pando en tado en
cargo los q dos esperar abogado compra
dor es e me obliga do malabg
deg obligacion de mis bns y todos
mis bns q muebles y rayzes esentes y
adsuidicion de dha tenencia q zesp
y pio peso de fuera Lo qual dmj mano esp

A Jorgme Jmenos es Jo dho corbon
dos de villori Lorenco
rodicho dicha corbon Elias de pe uj
ga fiz uso para uj y por el otro tes
go y por la para q no supo esc[illegible]

enla tenjada
cappella mjo

Nos otros Joan de fuentes es domjgo
[illegible] vezinos del lugar de la tenjada
de mas cierta sciencia cte vido y conosco
do Sr miguel vezino d° de la tenjada dize
q cte vido el fasso de la tenjada del mjo
d° bueso de tarjeta por tiempo de veinte
y cinco años y esta obligado
do el dicho miguel vezino con condi
cion de dar fecimagtas
[illegible] asnotarias dichos Joan de fuentes y jo
me obligamos en nombre de nosotros nos obligamos
como fiancas y plegeres mancomunados
de pagar dichos a pena cada uno
con todas las escriptoras el uno por
ciento y cinco por ciento dicho obligo
cion de nos y todos nros
bienes esp[illegible] nos nos

[illegible] dichos nombres y [illegible] de
[illegible] dichos [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

En Villar Luengo a 9 de julio

Yo Antón Blasco de Villar Luengo de
Comunidades en atajo general encomanda
do plazo por mi fiel diputado del lugar antes
mi vale de Villar Luengo de la mata al
vecino de morella albeytor y cetera
Jas buena moneda corrible en el reyno
de aragon los quales dos y mesto tos mas
to da ora esp.a dig.o obligacio de myso
ma y todos mis bienes esp.a mio
fuero o no fuero dig.s consticion
en mis bienes y rentas ser y tenydo
a tanto de myso ora se tuvio my
dig.o es dias me tomo al susi dicho
de grado en grado y mes esp.a mio dios
de no plegytar esp.a

Y mos mesmos fiadores tanpoco
es por mi sabedoria y habiendo en
villar luengo a 10 de enero de 1640
yo mosen miguel de los angeles cura por su mag.d
testigo que lo sabe es ut supra

En villar luengo a 9 de agosto

Yo Blas Sanchez mges mi hijo de dos bas
tantes de villar luengo es
ta con trocicio de myso trabajo de mi presen
te es de mieses de dicho lugar fago procu
fuerte myo al dicho blas sanchez mi hijo
mayor de myso y sabed es que yo mi
en nombre myo y mio tengo buenos
q mi es sitios que yo tengo mios
de sembrar de campos viñas tierras
es grados q mi es otros sitios estados
dentro fosteres myos de dicho lugar
de villar luengo y sabed es que yo
vendi con gravamen ofensor y fuer dos
de fuero como mi fuero dos de myo
es o [illegible] dos en dicho
to do como de le pise teio mas o
menos de recibi la cantidad de dos
sesi cosita o cositas de vendicion

defendo con los mis fadiga es
tando, otro derecho, mjo, tuyo, propio
mesto haber, por fin me esto digo obli
gacion de todos mis bienes de pre
sente e por venir sometiendo a todos
mis fueros e leyes para que me
fagan cumplir esto que dicho es
en juicio e fuera de juicio por
todo rigor de derecho e costas
e daños que sobre razon de lo
no cumplir se me recrescan
renunciando mi propio fuero
domicilio e vecindad e la ley
del derecho en que dice que
general renunciacion de ley
non vala en testimonio de lo
qual otorgue esta carta ante
el escribano e testigos de
suso escriptos que fue fecha
e otorgada en la villa de
Madrid a veinte e seis dias
del mes de agosto año del
nascimiento de nuestro salvador
jesucristo de mil e quinientos
e cincuenta e dos años
testigos que fueron presentes
a lo que dicho es Pedro
Gonçalez Balguilez vecino
de Madrid e Juan Gonçalez
de Ayala vecino de Madrid
e Juan Gonçalez de Ayala
vecino de Madrid

Yo Pedro Gonçalez Balguilez vecino de Madrid
otorgo e conozco por esta carta que
vendo a vos Juan Gonçalez de Ayala
vecino de Madrid que estades presente
e a vuestra muger que soy
de Ayala de frente es domingo bezinas
y yo Juana Galvan con liçençia todos hazemos
bien de villar luego de mas ciertas çiençias
ocion cada uno de nos en luego de prestar luxuros
[illegible] sabed que vendido es
toledo la gasta tejuelo de villar
luego de [illegible] de ayala
estoque es [illegible] de yezederos
defendo que [illegible] pro que fa
que es [illegible] de [illegible]
pollinos [illegible] de los grados atos
sanos haber recebido es a nos
obligados a todo [illegible] es
dicho obligacion de todos mis
bienes es [illegible] pros nro

Ego predicto Johannes ocitio fum testis ora
predictos et firmo pro [illegible] mano propria
hoc scripto pro alterio teste scribere nescrente

[illegible] albaz luego en dho dia

[illegible] yo pedro de tiz pozuelo de los cuebas de tamajon

[illegible] mi[illegible] testigo no firmo por dho los otros

[illegible] testigos [illegible] por mi y

[illegible] por [illegible] albaz luego a saber

[illegible] por [illegible] y [illegible] mi y [illegible] recibe mi yjo prueba y recibi

[illegible] [illegible] [illegible] me dezia

[illegible] contenida [illegible] albaz

[illegible] [illegible] [illegible] es [illegible] angel albaz

[illegible] es [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] cientos [illegible] dineros [illegible] los
cuales atorgo aber rebido en contan
tes esse es mi obligo a toda mala
voz e fecho obligacion de myper
sona esse mesmo [illegible] esse mes
mo esse [illegible]

Fecha e firmada

Testes Johan [illegible] e Johan [illegible]
Valor luego es myguel [illegible] habi
tantes Valencia luego
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] dez die

Yo Johan [illegible] me tengo por fijo de Johan [illegible]
Valor luego en my nombre propio y como
procurador de my muger [illegible] otorgo e conos
vendi cion [illegible] me consta de my propio fuero e sciencia
pro acto publico de procuracion que rebi
de y testificado por el discreto Johan
Gil [illegible] [illegible] [illegible] de cuyo [illegible]

vendo a vos Johan [illegible] mas sin fuego en los
vuestros a saber es un [illegible] y fiera grasiales
de trigo tenidas terminales pagaderos el dia
de fiesta de Sancta Johan myguel del mes
de setiembre primero venient es compto
rados a [illegible] dineros Jaqueses los gra
les atorgo aber rebido es tengo por
contentado a la hora de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
como de otro [illegible] [illegible] [illegible] es
fuero de aragon y regno valencia

Testes [illegible]

sobre todos mis bienes en general
especial sobre uno mas
mas yo el dicho
y sea [illegible] mayor
y treinta [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

enla tamjado a qbꝛ de otobꝛe de my dccccmj

yo domyngo aliaga vº delatamjado atiendo
ti yrgei ya atiendo dos myguel gurlelo
vº delatamjado ajabes con lapas de
atende
tejos ome q̃ ose ejtado delos tres
cion yo tengo atendados del mes pdo cappelo
vº de ala prez leguas de pieges lagpo
leoiz y oltiempo de qratro anjos
qratro cofjdos qratro eglajes poꝛ precio
de dos cofjzes de mgo y tres qraciales es
fuegos y qras tales de abenj entado
anjo bal pan limpio pagadio ajabamanj
de jeteubꝛe entado vn anjo jesus yolotengo
atendo es lo dicho myguel gurlelo
atopio dicho atendacion y yo obligo
a pagjcudo faꝛ mofjo dicho y me
obligo dig o blegaco de todos mjs bienes
ej es yo dicho domyngo aliaga me
obligo de tener os empedjto yo
Mon dig o blegacionde

ynjuncion de qrdl yglesia

esta es la firma

obligo yo [illegible] vº de tibla dicho mj
cio e ejs jnjuncion adicion y confesion yo
fuego obligado en nombꝛe de vngara
de o cabeça de pero yniello del
[illegible] de anjo fjs me
zerjfiqnjo ser del dicho esta por
fe en qe ej esta vn posiel
fjrmo al nombꝛe del testimonjo
de vilbor ciego y cerrado todo con
dicho a mj y rubꝛis de jglesia fese
rio mjgel y siendo testigos ej

y y treze sueldos dizgo compio dos es
otro sí y de fieza esta misma prisida
a [illegible] que assi y treze de
lo d molins menos y y treze sueldos dizgo
compro dos por por precio de x florines
los grales atorgo haber recibido en con-
tantes es[illegible] dizgo otorgo me fiz
de dizgo alo confesant[illegible] dos por x florines
dezio de t aver rayo ton pio pueda de x
enzgo contrasta dezir es[illegible]
tos juyzios de todo diz mala voz es
el me obligo a todo mala voz es dizgo
bligo dicho de todos mis bienes es
renuncio mi fuero es[illegible]

† Joayne gil nos es[illegible] albalas
habitantes en villaz luego y otrogo Joayne
gil me plata firmo por el dizgo vendedor y de otro testi
trago por no saber escriuir

en villaz luego apres de otobre

yo gil bones habitant en el lugar de villaz
[illegible] bones habitant en el dicho lugar de
vn florines es conuenit de florines pagaderos
por [illegible] en dos mitatz es
mo de villaz luego [illegible] gil
de [illegible] dos partes y [illegible]
blico y recebido todo conuenio por precio
de x florines [illegible] en los grales
atorgo auer recebido en el dizgomedio
es[illegible] me obligo a todo mi alboz de
dquirido por my fecho es dizgo obligo
cion de todos los bienes del dizgo myn
cipal es[illegible] vna paca fiscal como dicho
y y fal dos dellas sueldos
† Joayne gil es[illegible] mi en villaz
de villaz luego yo dizgo Joayne gil me
plata firmo por el vendedor notario [illegible]
de firmo y por el otro testigo no saber escriuir

en bilbao luego a vº de octobre

[illegible] jayme balaguer es [illegible] mas fois
[illegible] y de [illegible] nos mismos en presencia de
[illegible] nros parientes fazemos fee mandos vnos a
[illegible] de todos nros bienes que de yuso tenemos
[illegible] y especificamos nos especificamos nos abes fam
[illegible] nos vnos somos partes nos por testamento
[illegible] entre nos los por testamento dono pedro aj
[illegible] vº de prisa la qual fiamos se
[illegible] constituyo [illegible] y renunciamos
[illegible] nro juez [illegible] nos al
[illegible] jurisdicion de qual quier juez
[illegible] Pº dº gaston [illegible] es domingo balaguer
habitantes en bilbao luego

en bilbao luego a vº de octobre

yo antonio martinez vº de bilbao luego de
[illegible] mayor [illegible] testigo fuy presente a lo
[illegible] que passo entre
[illegible] bes es que passo entre el dicho

que quier todo o medio dello como
ta como fiador [illegible] balaguer es
es de los suplicantes como dicho es
es de obligacion de todos sus bienes
es de juicio y jurisdicion de los mero y

Jayme balaguer es mismo mismo
los del dicho lugar

Jayme balaguer fiador suplicante por los
prior y por todo que sabe es que
[illegible]

en bilbao luego a vº de noviembre

nos antonio de bergara vº de bilbao gaston
vezino
[illegible] de bilbao luego de nos cres
cido
[illegible] bemos nos abes jo [illegible] de
bilbao luego a saber es un bancal de tierra
[illegible] nos [illegible] cada pasado la [illegible]
[illegible] patronazgo de bilbao luego

e adezoie

Vosotros ayne Juntos de Ayasjo molino
tonjges vos de orbaz luego de mas ciesitos
creseias bende mos y luego de pajens limi-
nos abosotros el poz y bende
vendero de todo confiasies debaconsejo de toz poz y
del luego de bilanz luego qui son o pal
tiempo en adelante vn consejo
y mesa de riego del par limpio dabesio
ffuesia de todos pastorados o aguas del poz y
ya todos esio prestando o aguas del poz y
fasies todo a tiempo y eligiesio tres
mos y pelos mes seis ombres justos y ffe
gurosos de todo de a labor que pague
sios el dio de sant miguel del mes
de setiembre de cada un anio y que sies de
mas sientes ffuel dos dineros jorts los
quales adonde nos habemos de rebidos
encontrastes empodesi mos de rebidos
de mas antes esp tobiz todos mos
bienes engenesial y ver esp cual
y cumplo luego mo fadia comisso en qto
todo dicho es tengo jurisdiccio segun
fuesio y ainsi en tegno valencia

sobre una capella iglesia pasos y cosa y pues de
esia todo griego que se ffa y la capella de dins
y glesia publica tes en banda estado en
presente todo testimonio de ellos luego que
se ffa mi dicho vando de la glesia publica del
sabtes en vicha capella publicamente que ass
gtes y mas de dalia y del tio todo
una tarde por valor razona y bainne
al espital que dicho y cosa de pues de
molino mende y pues de jesie vez de
vi tan pequeia feimos y gustos de to do
mal doz esp pro nuestros pregos el reg
cumplo de nos bastro arriba dicho pues
pa y pase de ysorgas bere doziel otro
pa y pase de sabesios dichos comprendoiz
y de nuestros pues esp los me tenos esp

Yo mos Jayme asensio virajo y pedro del otro
lugar de tres habitantes de pasons
entrabas luego
Jo mos Jayme absentio d. sobre dicho fiz mo pez my
pez el otro testigo y los bendederos gro sabes
estyma

en villoz luego a 10 de dezembre

yo [illegible] de don Tomas [illegible] fra del
[illegible] perpetuo beneficiado de la seo de
Tarbastan [illegible] de myedez o ereredando
[illegible] vendicion
[illegible] otorgo y
[illegible] yo el dicho [illegible] otorgante
[illegible] de villoz luego
[illegible] dos [illegible] tengo rentales perpetuales
[illegible] cada vno en cargo el dia [illegible]
[illegible] de sant miguel del mes de setiembre
[illegible] preste perpetuo en el dicho
[illegible] de villoz luego a todo aquel o aquellos
[illegible] y todos mis bienes [illegible] con comisso
[illegible] por precio de ochocientos sueldos dineros
[illegible] de los quales
[illegible] he recibido en contante el precio
[illegible] casi de presente apoder luego y
[illegible] a todos contentos y pagados
[illegible] de mi [illegible] obligo todos mis bienes y por pacto especial obligo
[illegible] prendas de tierra que tengo [illegible]
[illegible] dadas [illegible] bolgo [illegible]

en villoz luego a 10 de dezembre

yo [illegible] de don Tomas [illegible] fra del
[illegible] perpetuo beneficiado de la seo de
Tarbastan [illegible] de myedez o ereredando
[illegible] vendicion
[illegible] otorgo y
[illegible] yo el dicho [illegible] otorgante
[illegible] de villoz luego
[illegible] dos [illegible] tengo rentales perpetuales
[illegible] cada vno en cargo el dia [illegible]
[illegible] de sant miguel del mes de setiembre
[illegible] preste perpetuo en el dicho
[illegible] de villoz luego a todo aquel o aquellos
[illegible] y todos mis bienes [illegible] con comisso
[illegible] por precio de ochocientos sueldos dineros
[illegible] de los quales
[illegible] he recibido en contante el precio
[illegible] casi de presente apoder luego y
[illegible] a todos contentos y pagados
[illegible] de mi [illegible] obligo todos mis bienes y por pacto especial obligo
[illegible] prendas de tierra que tengo [illegible]
[illegible] dadas [illegible] bolgo [illegible]

[illegible] del Corzolnegui de Villaviciosa luego

[illegible] Corzolnegui de Villaviciosa luego

Testamento

Yo Francisco Corzolnegui de Villaviciosa luego de myci[illegible]
[illegible] mando por mi testamento
[illegible] Villaviciosa luego
[illegible] Corzolnegui luego los qrdes
[illegible] mi cuerpo a la tierra de q[illegible] fuere
[illegible] Corzolnegui luego de myp[illegible]ra y todos
mis bienes [illegible] en los reximyos de
[illegible] Villaviciosa luego segun y como
[illegible] fuere y mando en el dho testamento
[illegible] vsufructo de todos mis bienes
[illegible] y reyno a rayz de myp[illegible]ra
[illegible] mis hijos legitimos

Testigos

Pedro Jayme gil mayor es Villaviciosa luego
Pedro Jayme gil mayor es Villaviciosa luego

Yo Francisco Corzolnegui de Villaviciosa luego
[illegible] dicho Yo dicho Jayme gil testigo
[illegible] testigo por ante mi Pedro Espinosa

Testamento

Yo Jayme gil mayor es Villaviciosa luego

Yo dicho mossen Pedro Espinosa clerigo y vicario
de dicho
Yo dicho mossen Pedro testigo
Yo dicho Jayme gil testigo por dicho mossen Espinosa
Yo testigo segun fuero

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

[illegible] de la villa de [illegible] de Jaraba

[illegible] ayo de ayo de [illegible]

yo Gaspar [illegible] de la villa de ayo [illegible] de presente en la villa de [illegible] por mi yo el dicho y [illegible] ayo de dios [illegible] en [illegible] de villar luego notario yo [illegible] nombre mio propio y como [illegible] y todos los [illegible] y que me dene y [illegible] de [illegible] y [illegible] en [illegible] y en [illegible] en [illegible] en [illegible] por [illegible] y [illegible] y [illegible] y

GOBIERNO DE ARAGÓN